



FCyT

Facultad de Ciencia
y Tecnología

LICENCIATURA EN CRIMINALÍSTICA

**PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE
DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE
GÉNERO EN LA CIUDAD DE PARANÁ,
DURANTE EL AÑO 2019**

AUTORA: MACARENA ALEJANDRA PAIS

DIRECTORA: BÁRBARA BRUSSA

CODIRECTORA: RENATA GALARZA

**LUGAR Y FECHA DE ENTREGA: ORO VERDE
DICIEMBRE DE 2024**

Agradecimientos

Agradezco a mi familia, a mis amigos incondicionales, a los que me recibieron y ayudaron, y a la Universidad Pública.

Índice

Agradecimientos	2
Índice	3
Introducción	5
Objetivo General	6
Objetivos Específicos	6
Marco Teórico	7
Capítulo I: Criminología	7
Introducción a la Criminología.	7
Definiciones.	7
Objeto de estudio.	8
Funciones.	10
Capítulo II: Victimología	12
Víctimas.	12
Historia.	13
Definiciones.	14
Objeto de estudio.	15
Procesos de victimización.	16
Capítulo III: Violencia de género	19
Normativa.	19
Definición.	20
Tipos de violencia.	21
Modalidades de violencia contra las mujeres.	22
Patriarcado.	24
La teoría Círculo de la Violencia.	26
Violencia de género y Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.	27
Capítulo IV: Respuesta judicial a la violencia de género	28
Intervención Judicial	28
Protocolos de violencia en Entre Ríos.	30
Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia	31
Presupuestos	31
Estadísticas	33
Redenuncias.	34
Tipos de violencia.	34
Lugar de recepción de denuncias.	35
Femicidios.	35
Cuarentena y aislamiento preventivo por COVID-19.	36
Capítulo V: Antecedentes	37
Marco Metodológico	39
La investigación científica cualitativa	39

Diseño de investigación	39
Universo de estudio y selección de muestra	39
Operacionalización de objetivos.	40
Resultados	41
Análisis y Discusión de Resultados	42
Recorrido Judicial	42
Recepción de denuncias.	42
Primeras medidas.	42
Notificaciones.	44
Atención y contención.	44
Asesoramiento jurídico.	45
Audiencias.	46
Protocolo.	47
Medidas	48
Modificación de medidas.	49
Incumplimiento de las medidas y casos reincidentes.	51
Seguimiento	53
Obstáculo que atraviesa la denunciante.	55
Otros	56
Capacitaciones.	56
Presupuesto.	58
Impacto personal.	59
Opiniones finales de los entrevistados.	61
Conclusiones	61
Dificultades en el seguimiento y resolución de casos de violencia de género, en Paraná, en el año 2019.	62
Recorrido judicial de la víctima de violencia de género en Paraná (2019).	63
Medidas de protección y resolución de casos implementados en los hechos de violencia de género denunciados en Paraná (2019).	64
Seguimiento de los casos de violencia de género en Paraná (2019).	65
Referencias	66

Introducción

Entre los años 2016 y 2020, Florencia Fátima Acevedo denunció 6 veces a su ex pareja por violencia de género. En sus últimas semanas de vida, se encontraba alojada en la Casa de la Mujer de la ciudad de Paraná, y contaba, además, con una medida perimetral y un botón antipánico. Sin embargo, el 8 de marzo de 2020 -Día Internacional de la Mujer Trabajadora- fue hallada muerta, luego de haber estado desaparecida una semana. Su ex pareja, Jorge Nicolás Martínez fue imputado de provocarle la muerte (Las seis denuncias que Fátima Acevedo le hizo a su ex novio antes de ser asesinada, 2020).

El Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (S.T.J.E.R.), en el año 2012, crea la Oficina de Violencia de Género (OVG), como parte del Centro Judicial de Género “Dra. Carmen María Argibay” (que se encuentra integrado, además, por la Oficina de la Mujer), con el objeto de brindar un adecuado tratamiento a la problemática de violencia contra la mujer, cualquiera sea el ámbito en el que se desarrolle. Esto implica que desde la Justicia se brinda ayuda a las personas damnificadas. Sin embargo, las estadísticas demuestran que no siempre esa asistencia logra su objetivo. A nivel nacional, por ejemplo, el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina (RNFJA) informa que, en el año 2019, se cometieron 269 femicidios en nuestro país, 98 (36%) de los cuales al menos, presentaban hechos previos de violencia, es decir, denuncias formales o informales. Para que la intervención del Sistema Judicial sea efectiva, entonces, es necesario establecer por qué no se logra proteger a las víctimas de violencia en tales casos.

La resolución de casos de violencia de género implica una notable complejidad, ya que no solo involucra a los actores principales, como el agresor y la víctima, sino también a las leyes, las instituciones y su interacción con la sociedad. Este fenómeno es abordado tanto por la Criminología como por la Victimología. Esta última se centra en el estudio científico de las víctimas del delito, con el objetivo de prevenir futuros casos y reducir la cantidad de víctimas en la sociedad. Actualmente, la Victimología abarca un amplio espectro de análisis, que incluye la asistencia jurídica, social y terapéutica a las víctimas, así como el papel que estas desempeñan dentro de los sistemas procesales.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto es que surge el interrogante:

¿Qué dificultades se presentan en el seguimiento y resolución de casos de violencia de género, luego de que la víctima realiza la denuncia, en la ciudad de Paraná, en el año 2019?

Objetivo General

- Indagar sobre las dificultades que se presentan en el seguimiento y resolución de casos de violencia de género, luego de que la víctima realiza la denuncia, en la ciudad de Paraná, en el año 2019.

Objetivos Específicos

- Describir los procesos judiciales que atraviesa la víctima, luego que radica la denuncia por violencia de género, en la ciudad de Paraná, en el año 2019.
- Examinar las medidas de protección y resolución de casos que se implementan en los hechos de violencia de género denunciados, en la ciudad de Paraná, en el año 2019.
- Establecer si a los casos de violencia de género se le realiza un seguimiento luego de finalizado el litigio, en la ciudad de Paraná, en el año 2019.

De esta manera, con esta investigación se pretende estudiar las dificultades que se presentan en el seguimiento y resolución de casos de violencia de género, luego de que la víctima realiza la denuncia, analizando los recorridos judiciales y extrajudiciales que atraviesan las mujeres, una vez iniciado el proceso, y examinando las medidas aplicadas para la protección de la víctima y la resolución del caso.

Este trabajo puede resultar de ayuda e interés a licenciados en Criminalística y a licenciados en Criminología, profesionales del Poder Judicial y del Poder Legislativo, investigadores policiales, abogados, sociólogos, psicólogos, estudiantes y todo aquel profesional interesado en la temática. Del mismo modo, los profesionales que integran la Oficina de Violencia de Género pueden hallar en esta investigación información relevante a la hora de diseñar los protocolos y redefinir las políticas públicas de la materia en cuestión.

Marco Teórico

Capítulo I: Criminología

Introducción a la Criminología.

La palabra Criminología deriva del latín *criminis* y del griego *logos*, que significa “tratado o estudio del crimen”. Actualmente, es más preciso atribuirle como significado “estudio del delito”, ya que el delito “abarca todas las acciones lesivas de bienes jurídicos protegidos penalmente” (Scimé, 1999, p. 27).

El nombre “Criminología” fue por primera vez utilizado por el antropólogo francés Paul Topinard, pero fue acuñado de manera formal en el año 1885, por el jurista italiano Rafael Garófalo (Rodríguez Manzanera, 1981).

El interés por el delito y las actitudes desviadas es tan antiguo como el inicio de las sociedades. Este afán de comprender, controlar y prevenir aquellas conductas dañinas que alteraban el orden social, es el que da comienzo a principios del siglo XIX, al surgimiento de la Criminología, con las bases del método científico (Buil Gil, 2016).

Es por ello que Scimé (1999) afirma que la Criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria, toma metodológicamente la experiencia, la realidad, la observación como base de sus conocimientos, y al mismo tiempo se vale de diversas disciplinas que contribuyen a su objeto.

Definiciones.

Existen diversas definiciones de Criminología, de acuerdo al criterio y enfoque de cada autor. Según Hassemer & Muñoz Conde (1989), la Criminología es la ciencia que estudia la delincuencia y los sistemas sociales empleados para su control. Para Akers (2000) es una ciencia que aplica el método empírico al estudio del comportamiento antisocial y las formas de reacción social ante la desviación.

García Pablos (1989) da una definición de Criminología más completa:

La ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del delito, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que trata de suministrar una

información válida, asegurada, sobre la génesis y dinámica del problema criminal y sus variables; sobre los programas y estrategias de prevención eficaz del delito; y sobre las técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente. (p. 80)

De forma similar y más sintética, el Institut d'Estudis Catalans (2015) la define como: “disciplina científica que estudia la criminalidad y tiene por objeto la prevención del delito, el tratamiento del delincuente y la reparación de la víctima”.

Tanto Garcia Pablos como el Instituto de Estudios Catalanes dan definiciones más abarcativas porque han tenido en cuenta la ampliación del objeto de estudio de esta ciencia.

Objeto de estudio.

El objeto de estudio de la Criminología ha cambiado a lo largo de los años. En un principio, se comenzó estudiando al hombre delincuente y los motivos de su accionar, luego se incorporó como campo de estudio, la estructura social que condicionaba y presionaba al hombre a cometer conductas delictivas. Con posterioridad, se estudió el entorno social y comunitario del delincuente, su hábitat, su grupo de pertenencia. Finalmente, a partir de la década del 70', se incorpora como objeto de estudio los órganos de control social, las instituciones penales, sus agentes, entre otras.

De manera resumida -y en conformidad a la definición de Criminología dada por Akers-, Buil Gil (2016) afirma que:

Forman parte del objeto de estudio de la ciencia criminológica la confluencia entre los comportamientos antisociales y la reacción de la sociedad ante tales conductas; o, en palabras de Sutherland et al (1992, p. 3), los procesos de creación de las leyes, de vulneración de las leyes, y de la reacción social ante la vulneración de las mismas. (p. 3)

Para explayar, siguiendo los lineamientos que brinda García Pablos de Molina (2003), el objeto de esta ciencia son el delito, el delincuente, la víctima y el control social.

El delincuente alcanzó su máximo protagonismo como objeto de las investigaciones criminológicas durante la etapa positivista, creyendo poder encontrar en él una supuesta disparidad patológica, la explicación científica del comportamiento criminal. Por el contrario, en la moderna Criminología -de corte prioritariamente sociológico- se desplaza el centro de

interés de las investigaciones sobre el infractor hacia la conducta delictiva misma, la víctima y el control social. El autor agrega “en todo caso, el delincuente se contempla en sus interdependencias sociales, como unidad biopsicosocial” (p. 73).

Por otro lado, el concepto de delito, en cuanto implica una referencia obligada a normas, cambia con la evolución de la sociedad y de la cultura. Dicho concepto es temporal, histórico, relativo, y circunstancial. Del mismo modo que el contenido y volumen de las conductas que se criminalizan ha variado ostensiblemente en los últimos cien años. Además de la delimitación formal, conceptual del delito, interesa, por ejemplo, su problematización, el volumen, estructura y movimiento de la criminalidad, las estrategias criminalizadoras y descriminalizadoras, el efectivo reparto de la criminalidad entre los distintos estratos sociales, las funciones positivas que pueda cumplir como instrumento e indicador del control social, etc. Finalmente, se reconoce hoy la conveniencia de utilizar diferentes conceptos de delito según las respectivas finalidades de la investigación criminológica.

Respecto a la víctima, tanto la Criminología como el sistema penal han volcado sus esfuerzos de forma exclusiva en el delincuente (*Universidad de la Integración de las Américas UNIDA*, 2015, p.11), abandonando el estudio de la misma. El delincuente y la víctima son los dos coprotagonistas del suceso criminal. Es por eso que, degradar a la víctima a la condición de destinatario fortuito y pasivo de aquel, carece de todo realismo.

La Criminología actualmente dispone de un cierto núcleo de conocimientos sobre cuestiones trascendentales con relación a la víctima del delito como: aptitudes y propensiones de los sujetos para convertirse en víctima, tipología victimaria, relaciones entre delincuente y víctima, grados de coparticipación o corresponsabilidad de la víctima en el delito, influencias sociales en el proceso de victimización, daños y reparación, profilaxis criminal, comportamiento de la víctima como agente informal del control penal y demás.

Finalmente, el análisis científico del control social del comportamiento desviado ha ampliado y enriquecido el objeto de la investigación criminológica en los últimos lustros. El autor dice “con el manido e impreciso concepto del control social se hace referencia a ciertos procesos sociales que logran la conformidad del individuo, sometiéndolo a las pautas, modelos y requerimientos del grupo” (p. 81).

Según esto, a la Criminología ha de preocuparle, en palabras de Wolff (1969) el estudio de los “mecanismos a través de los cuales la sociedad despliega su supremacía sobre los

individuos que la componen, consiguiendo que éstos acaten sus normas” (p. 965), y de modo muy particular, los de carácter penal. Debe incorporar al objeto de estudio, el análisis científico de los diversos sistemas normativos del control social (religión, moral, ética, usos y costumbres, terapias varias), de sus portadores e instancias (Iglesia, opinión pública, ciencias, familia y escuela, profesión, etc.), estrategias (prevención, socialización, represión), de sus sanciones (positivas y negativas) y destinatarios, según sus respectivos estratos sociales.

Según Hikal (2009) hay dos tipos de control social, uno de ellos es el informal que viene constituido por la familia, escuela, trabajo, amigos, entre otros. Y a su vez un control social formal constituido por policía, la justicia, por la administración penitenciaria, etc.

El control social informal pretende, a través de sus agentes, condicionar la conducta del individuo a las normas sociales, procurando que interiorice unas pautas de comportamiento que son aprendidas y transmitidas de generación en generación.

Es por ello que García Pablos de Molina (2007) afirma que “cuando las instancias informales del control social fracasan entran en funcionamiento las instancias formales que actúan de modo coercitivo e imponen sanciones cualitativamente distintas de las sanciones sociales” (p. 249).

Funciones.

Según García Pablos de Molina (2007) “la función básica de la Criminología consiste en informar a la sociedad y a los poderes públicos sobre el delito, el delincuente, la víctima y el control social” (p.261). Y en términos generales, agrega:

- Aportar un núcleo de conocimientos más seguro y contrastado que permita comprender científicamente el problema criminal, prevenirlo y a su vez, intervenir con eficacia y de modo positivo en el hombre delincuente.
- Reducir al máximo el subjetivismo, sometiendo el problema delictivo a un análisis preciso, con técnicas empíricas.
- Coordinar los conocimientos obtenidos sectorialmente en los distintos campos del saber por los respectivos especialistas, mediante su metodología interdisciplinaria.
- Ofrecer un diagnóstico cualificado y de conjunto sobre el hecho criminal.

Por otro lado, Hikal (2009) agrega que al considerarse a la Criminología como una ciencia práctica, debe aportar soluciones útiles a los fines de la policía, la legislación, las ciencias penales y la ciencia penitenciaria. Y que otra de sus funciones es la legitimación o crítica del control social, en este sentido la Criminología nunca debe adoptar una postura neutral, es decir que o bien defiende un status establecido o toma una postura crítica del orden social.

Capítulo II: Victimología

Víctimas.

Inicialmente, la expresión víctima tuvo un significado puramente religioso, ya que así se entendía al ser vivo sacrificado a alguna deidad, o cumplimiento de un rito religioso.

Según el Diccionario de la lengua española, se comprende como víctima a la: 1. “persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio”, 2. “persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra y, a la persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”.

En Derecho Penal la víctima es uno de los elementos del delito. Se refiere a una persona natural y/o jurídica, que sufre la acción destructora o las consecuencias nocivas de la infracción. A su vez, añade que la acepción de víctima alcanza una significación más extensa, gracias al derecho procesal de tendencia acusatoria y en particular con el desarrollo de la Victimología (Márquez Cárdenas, 2011).

En términos generales, el autor agrega que “por víctima se designa la persona que padece un daño, sea que estemos ante una víctima totalmente inocente o que haya participado directa o indirectamente en la producción de ese perjuicio, movida por sus inclinaciones subconscientes o inconscientes” (p.31).

Cuarezma Terám (1996) afirma que el actual reencuentro con la víctima manifiesta la necesidad de verificar de forma científica, la función que se desempeña realmente la víctima en el hecho criminal, para aportar “una imagen verosímil de la víctima, de su comportamiento, relaciones con otros protagonistas del hecho criminal que, lógicamente, sugiere actitudes y respuestas muy distintas de la sociedad y poderes públicos respecto al "problema criminal" (p. 302).

La notoriedad de la víctima contribuyó a que su estudio se convirtiera en un campo de investigación ya asentado, adquiriendo un interés muy significativo con la consolidación de la joven disciplina de la Victimología.

Historia.

Para adentrarse en este campo, se expondrá brevemente el origen y evolución de la Victimología, separándola en dos etapas.

Según Varona Martínez, de la Cuesta Arzamendi, Mayordomo Rodrigo y Pérez Machío (2015), la primera parte es la llamada Victimología etiológica. Si bien varios autores ya se habían referido de forma circunstancial a las víctimas, la Victimología nace como ciencia a mediados del siglo XX en el contexto europeo.

El término “Victimología” fue empleado por vez primera por el psiquiatra estadounidense Frederick Wertham, en 1945. Anteriormente, la primera monografía conocida sobre víctimas apareció en La Habana, en 1930, con tres escritos sobre la protección de la víctima del delito.

En 1947 Mendelsohn presentó un ensayo en el que hablaba de esta nueva ciencia. En 1948, von Hentig en su obra publicada por la Universidad de Yale, *El criminal y su víctima*, analiza la dicotomía entre el ofendido y el ofensor.

Herrera Moreno (1996) relata que Von Hentig defendió una concepción interactiva del delito, presentando a la víctima como “actor sufriente” que podía conformar a su victimario. El abogado rumano Mendelsohn fue, sin embargo, quien trató de atribuirse la paternidad de esta nueva ciencia, difundiéndola internacionalmente y defendiendo su autonomía científica. Así mismo, aunque partió de la noción de la contribución de la víctima al delito, fue uno de los primeros autores en reconocer la necesidad de apoyo y la prevención victimal.

Posteriormente, surge lo que se llamará Victimología moderna o interaccionista, influida por el movimiento internacional en favor de las víctimas, principalmente a finales de los setenta.

En 1967, el estadounidense Schafer invierte, en su obra *Victimología*, el título de von Hentig e identifica los dos problemas centrales de esta disciplina: la contribución de la víctima al delito y su posterior reparación.

Walklate (1990) distingue, dentro de esta Victimología moderna, la Victimología realista o constructivista que utiliza las encuestas locales de victimización con carácter explicativo, más que descriptivo, de la Victimología crítica que enfatiza la posibilidad de resistencia frente a la opresión, de ahí el empleo del término “supervivientes” para referirse a las víctimas; no olvida los delitos económicos ni el ámbito privado; hace uso del método deconstructivista, y se centra en una noción colectiva y pluralista de la ciudadanía, más allá del individualismo.

Por último, es importante resaltar que en la actualidad existen diversas perspectivas teóricas y metodológicas de Victimología. Si bien los conocimientos y conceptos de todas ellas son tenidos en cuenta, una es la concierne al presente trabajo, la Victimología feminista.

En palabras de Varona Martínez, et al. (2015):

Las perspectivas feministas en Criminología han aportado al estudio del control social la teorización sobre la construcción y el mantenimiento de la categoría de género, ampliando la mirada en la comprensión del funcionamiento del sistema penal y social en general. Aunque los primeros victimólogos fueron exclusivamente hombres y realizaron sus investigaciones respecto de poblaciones masculinas, el movimiento feminista, particularmente tras la Segunda Guerra Mundial, pondría énfasis en que el Derecho penal no sólo no protege a la víctima, sino que la revictimiza, siendo el ejemplo más notable la violencia de género. Además, destacaron que los primeros victimólogos tendían a culpabilizar a las mujeres víctimas de delitos violentos, particularmente de carácter sexual.

Si bien es posible hablar propiamente de una Victimología feminista, dentro de esta visión se ha trabajado bajo tres postulados: rechazo del generocentrismo; el patriarcado como factor explicativo de la criminalización y victimización de las mujeres; y la conclusión de que, en general, las víctimas mujeres constituyen una minoría sin poder –en términos cualitativos-, que sufre discriminaciones efectivas por parte de los agentes de control. (p. 25)

Definiciones.

Etimológicamente la expresión “Victimología” deriva de la palabra latina “*Victima*” y de la raíz griega “*Logos*”.

La Victimología es considerada para algunos autores como una de las ramas de la Criminología, y para otros como una ciencia independiente. El objeto de esta disciplina es el estudio científico de las víctimas del delito y tiene por finalidad prevenir el delito (Marchiori, 1999). El término Victimología es muy amplio, ya que recoge todo lo referente a la víctima, desde factores que llevan a convertirse en ella, el proceso que atraviesa mientras lo es, y las consecuencias derivadas de todo ello. Además, es considerada una ciencia de pocos años de trayectoria, por lo cual existen diferentes definiciones. Por ejemplo, Gulotta (1976) afirma que la Victimología es:

La disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito. (p. 37)

Para Lopez Tapia (1982) la Victimología es: “una disciplina que mediante el análisis de los hechos ilícitos, testigos, policía y sucesos posteriores por los que pasó la víctima, trata de buscar soluciones para recluir o eliminar la delincuencia y para reparar el daño causado” (p. 29).

Actualmente, la tendencia es relacionar Victimología con un concepto eminentemente estricto. Taramit Sumalla (2006), define Victimología como “ciencia multidisciplinar que estudia el conocimiento relacionado con las víctimas, así como los procesos de victimización y desvictimización”.

Objeto de estudio.

También, con los años, la Victimología ha ampliado su campo de estudio, tales como: el estudio del papel desempeñado por la víctima en el episodio padecido; los distintos fenómenos de victimización; la asistencia profesional jurídica, social y terapéutica a las víctimas; el rol de las víctimas en los sistemas procesales; integración de los derechos de las víctimas en los cuerpos normativos; el discurso victimológico; evaluación y elaboración de dispositivos que permitan la indemnización y reparación del daño producido (Eiras Nordenstahl, 2008).

En la actualidad, la Victimología desarrolla un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos de las víctimas. Es así que ha avanzado en los estudios victimológicos, que ayudan a entender con mayor profundidad las causas y consecuencias de la violencia de género, en todas sus formas de expresión.

Según el profesor Gulotta (1976), el objeto de estudio es la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y de su papel en el origen del delito.

Mendelson (1981) considera que el primer objeto de estudio de la Victimología, está construida sobre tres aspectos constitutivos:

1. El aspecto primordial sería bio-psico-social, el sujeto puesto de frente a todos los factores que lo estimulan a convertirse en víctima, comprendiendo también los casos en los cuales no existe el delincuente, como por ejemplo los accidentes de trabajo o de tránsito.
2. El aspecto criminológico, sobre el cual el problema de la personalidad de la víctima, está en relación bio-psico-social solamente con el conjunto de los problemas de la criminalidad, y siempre desde el punto de vista terapéutico y preventivo victimal.
3. El aspecto jurídico, el cual consideraría a la víctima en relación con la ley sustantiva y procesal penal y procesal para los casos de resarcimiento de los perjuicios ocasionados con el delito.

Este esquema admite tanto la víctima del criminal como a otras víctimas, así como diversos campos de aplicación.

El objeto de estudio no puede limitarse a la víctima en sí, sino su proyecto frente al nuevo sistema procesal penal acusatorio, lo cual puede ser analizado desde varios niveles: a) Nivel individual: la víctima; b) Nivel conductual: la victimización; c) Nivel de reparación del daño.

Es decir, el objeto no se circunscribe a la víctima, su personalidad y características, debe estudiarse también su conducta, aislada y en relación con la conducta criminal, así como el fenómeno victimal en general, en su conjunto, como suma de víctimas y victimizaciones, con características independientes de las individualizadas que la conforman (Márquez Cárdenas, 2011).

Procesos de victimización.

Los procesos de victimización, en Victimología, se dividen en victimización primaria, secundaria y terciaria. Se distinguen en base a la fuente que produce o profundiza la victimización, ya sea el hecho delictivo o su respuesta institucional y social, y de quién la sufra.

Entonces la victimización primaria, deriva directamente del delito o del hecho violento.

La secundaria deriva de la relación posterior de la víctima con el sistema jurídico-penal, los servicios sanitarios, sociales y otros agentes, públicos o privados, es decir, la policía, médicos forenses, jueces, secretarios judiciales, fiscales, letrados, personal de los hospitales, medios de comunicación, etcétera.

Finalmente, la victimización terciaria procede del conjunto de costes adicionales de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros, incluyendo las consecuencias del estigma social sufrido. Así experimentan esta victimización los victimarios, los hijos de madres encarceladas que conviven con ellas en prisión y, en general, los hijos de padres y/o madres encarceladas que van creciendo sin ellos (Varona Martínez, et al., 2015).

María Domínguez (2016) afirma que el trato revictimizante se origina en los obstáculos al acceso al sistema judicial, destacando la falta de mecanismos ágiles para recurrir decisiones judiciales. De esta forma, se comprende que la revictimización sistemática implica que las víctimas sean sometidas a nuevos daños, tanto en el ámbito judicial como social, donde enfrentan barreras relacionadas con los estereotipos de género impuestos por la sociedad, lo cual dificulta que obtengan justicia.

Dentro del proceso de victimización se encuentra el impacto victimal, es decir, cuando una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. En esta repercusión intervienen factores individuales, interpersonales, contextuales y sociales.

La victimización primaria puede producir pérdida de seguridad, de control, humillación o sensación de injusticia. Las víctimas pueden revivir involuntaria e intensamente el suceso, También puede originar conductas de evitación de lugares, actividades, contacto con personas, objetos, entre otros, así como sentimientos de ira y/o venganza.

Según Varona Martínez, et al. (2015):

El impacto implica diferentes tipos de daños, dependiendo de cada víctima y victimización, y puede conllevar síntomas, secuelas o consecuencias a corto, medio y largo plazo. Se diferencia entre el daño:

- a) psicológico, el cual abarca sufrimiento (dolor), soledad, temor, inseguridad o desconfianza, tristeza, injusticia, falta de autoestima, culpabilidad, etc. y, en su caso, puede diagnosticarse un estrés postraumático en víctimas de hechos graves;
- b) daño físico; y
- c) daño material o económico. (p. 62)

Para Baca, Echeburúa y Tamarit (2006) “el delito es un acontecimiento traumático en cuanto que supone una amenaza para la vida o la integridad física de la persona y del que se sigue una respuesta intensa de miedo, horror o desesperanza” (p. 30).

Dentro de esta investigación, se destaca la victimización secundaria como participe del proceso judicial que recorren las mujeres denunciantes de violencia de género. De forma más detallada, Josep Maria Tamarit (2006, p. 32-33) señala que la victimización secundaria también influye en el sometimiento de género, describiendo los "costes personales" que supone para la víctima su intervención en el proceso penal, lo que incluye efectos traumatizantes de los interrogatorios o el contacto con el agresor en el juicio. Además, los medios de comunicación pueden agravar estos efectos, generando un rechazo social hacia la denuncia. Como resultado, las normas culturales vinculadas al género afectan la disposición de las víctimas a denunciar, ya que el miedo al estigma y la presión social las silencia y obstaculiza el acceso a la justicia.

Capítulo III: Violencia de género

La Violencia de género ha existido y se ha ejercido desde tiempos inmemorables, sin embargo, los movimientos sociales de las últimas décadas han hecho importante hincapié en exponer y manifestar cómo perjudica a las mujeres esta problemática.

Normativa.

De forma normativa e histórica, la violencia de género es tratada a nivel internacional en:

- la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas) y;
- la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida también como la Convención Belém do Pará, en 1994);

A nivel nacional y provincial en:

- la Ley Nacional N° 24.417: Ley de Protección contra la Violencia Familiar sancionada el año 1994;
- la Ley Nacional N° 26.485: Ley de Protección Integral a las Mujeres, sancionada el año 2009, la cual trata sobre la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales;
- la Ley N.º 27.499: Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del estado, sancionada en 2019. Su objetivo es promover la sensibilización y formación en perspectiva de género para prevenir la violencia contra las mujeres y las diversidades. La capacitación es obligatoria y su incumplimiento puede acarrear sanciones;
- la Ley Provincial N° 9.198: Ley de Prevención de la Violencia Familiar sancionada año 1999;
- la Ley Provincial N° 10.058: Adhesión a Ley Nacional N° 26485 “De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollan sus relaciones interpersonales”, sancionada en el año 2011, y
- la Ley Provincial N° 10.956: Régimen de Prevención, Asistencia y Protección de la violencia por razones de Género, sancionada en el año 2022.

Definición.

En cuanto a su definición, Naciones Unidas (1993) define a la Violencia Contra la Mujer como:

Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada (art. 1).

De forma muy similar, la Convención de Belém do Pará (1994) entiende a la Violencia Contra la Mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1).

Para el presente trabajo, se tomará como referencia la Ley Nacional N° 26485 (2009), la cual expresa en su art. 4:

Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Cabe aclarar que en esta investigación se tomarán los términos “violencia contra la mujer”, “violencia doméstica” y “violencia de género” como sinónimos.

Si bien la violencia doméstica es la que se ejerce en el ámbito doméstico del hogar, sin importar quién la ejerce ni quién la sufre, a menudo se usa para referirse a la violencia de género ejercida contra las mujeres en el ámbito doméstico, pues históricamente se ha considerado que la violencia contra las mujeres existe solo en el ámbito privado, y que solo la pueden ejercer sus parejas o exparejas. A pesar de que los términos violencia de género o violencia contra las mujeres son ampliamente reconocidos y usados, el uso del término violencia doméstica para referirse a dicho fenómeno continúa, en particular en los medios de comunicación no especializados (Modii, s.f.).

Tipos de violencia.

Para enumerar los tipos de violencia se tendrá en cuenta el documento del año 2019 “Violencias de género y acceso a la justicia” producido por la Dirección General de Políticas de Género (DGPG), perteneciente al Ministerio Público Fiscal (MPF).

Es importante señalar que, si bien puede haber un tipo de violencia predominante, en los hechos concretos, generalmente sus diferentes formas aparecen de manera concomitante.

Estos tipos de violencia son:

- Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato/agresión que afecte su integridad física (empujones, puñetazos, golpes, quemaduras).
- Psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia y sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización y cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
- Sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso carnal, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. La violación en el matrimonio/relación de pareja, ha sido un tema muy difícil de aceptar, ya que mucho tiempo se ha creído en las “obligaciones matrimoniales” que se refieren a la obligación de mantener relaciones sexuales con la pareja como parte de la convivencia de acuerdo a la ley. Hoy se reconoce la libertad de decisión de las mujeres sobre su vida sexual.
- Económica y patriarcal: la que se dirige a ocasionar un daño en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; c) la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para

vivir una vida digna; d) el control sobre los ingresos de la mujer, recibir un salario más bajo que los varones por igual tarea.

- Simbólica: la que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos, transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad. Un ejemplo de este tipo de violencia es la que se observa en las publicidades de artículos de limpieza, de autos, etc.
- Política: se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar, o restringir la participación política de las mujeres, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y el derecho a participar en asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones. Incorporada mediante la Ley N° 27.533 (BO 20/11/2019).

Modalidades de violencia contra las mujeres.

Las modalidades son los ámbitos, es decir, los lugares donde se presentan los distintos tipos de violencia, y ellas son:

- Doméstica: Es aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.
- Institucional: Es aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la ley de protección integral. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

- Laboral: Es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en aquel, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.
- Contra la libertad reproductiva: Cuando se vulnera el derecho de las mujeres a elegir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos.
- Obstétrica: Cometida por personal de la salud cuando se brinda maltrato antes, durante y/o después del parto o en la atención post aborto, y cuando se viola el secreto profesional.
- Mediática: Difusión de mensajes e imágenes estereotipadas por los medios de comunicación que promuevan directa o indirectamente la explotación de mujeres, difame, humille o atente contra la dignidad de aquellas, así como también las que reproducen una visión degradante de las mujeres, que legitiman la desigualdad de trato y generan discriminación y violencia.
- Pública: Aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y/o generen un ambiente hostil u ofensivo. Incorporada mediante Ley N° 27.501 (BO 8/5/19).
- Pública-política: Aquella que fundada en razones de género y mediante intimidaciones, hostigamientos, amenazas, persecución y/o acoso impida o limite el desarrollo de la vida política, el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente sobre participación política de las mujeres. También implica desalentar o menoscabar el ejercicio o actividad política de las mujeres. Puede ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, sindicatos, organizaciones sociales, medios de comunicación, entre otros. Incorporada mediante la Ley N° 27.533 (BO 20/11/2019).

Patriarcado.

Según Fundación Juan Vives Suriá (2010): “Etimológicamente, Patriarcado significa “gobierno de los padres” y hace referencia a un tipo de organización social en la que los varones ejercen la autoridad en todos los ámbitos, asegurando la transmisión del poder y la herencia por la línea masculina” (p. 58).

De forma similar, Lagarde (1996) afirma:

El patriarcado es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación, donde el paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la inferiorización previa de las mujeres y lo femenino. Es asimismo un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación de las mujeres (p.52).

Respecto a la construcción social del Patriarcado, la DGPG (2019) en su material de comunicación y difusión “Violencias de género y acceso a la justicia” afirma lo siguiente:

La dicotomía creada por la estructura o ideología patriarcal construye diferencias jerárquicas entre hombres y mujeres, de manera tal que la inferioridad de éstas es entendida como biológicamente inherente o natural. Si bien esta estructura va sufriendo cambios con el paso del tiempo, especialmente a partir de las conquistas del movimiento feminista, no deja de ser un modelo que aún determina y condiciona en diferentes aspectos la vida cotidiana en el siglo XXI. Así, se les asignan a las mujeres roles, comportamientos y características de menor prestigio: de ellas se espera que sean dulces, emocionales, y que cumplan el rol de madre y esposa en el espacio privado del hogar con actitudes de cuidado, presencia y entrega absoluta. Por otro lado, de los hombres se espera que sean fuertes, agresivos, racionales, proveedores, desempeñándose en el ámbito público. A estas concepciones presentes en nuestra sociedad se las conoce como estereotipos de género, es decir, aquellas ideas que, a pesar de ser construidas culturalmente, son presentadas como naturales e inmodificables, basándose en el sexo asignado al nacer de las personas, y que distribuye roles, derechos, privilegios y mandatos entre ellas. El sistema que impone estas desigualdades y jerarquías entre las personas, básicamente según el género al que pertenezcan, es conocido como Patriarcado. (p. 3-4)

A su vez, dicho material señala que el Patriarcado no solo afecta a las mujeres, sino que también establece relaciones de desigualdad hacia otras identidades y corporalidades, excluyendo a los que no identifican en las categorías de masculino-hombre y

femenino-mujer. Esto es llamado binarismo de género. Asimismo, se impone a la heterosexualidad como norma, determinando una especie de jerarquía sexual, también conocido como heteronormativismo.

Por otro lado, en Modii (s.f.) se habla de los comportamientos desde la perspectiva patriarcal:

La justicia patriarcal no reconoce explícitamente que los hombres ocupan los espacios públicos y privados desde el privilegio, y continúa esperando comportamientos estereotipados, tanto de mujeres como de hombres. Por ello, sanciona a quienes los transgreden y excusa a quienes los ejercen. Como ejemplo de esta justicia patriarcal, el feminismo ofrece el hecho de que, en los delitos contra las mujeres, se juzga a la víctima de manera en la que nunca se juzgaría a un hombre víctima de otro tipo de delito. Se cuestiona el comportamiento de la mujer aludiendo a que debió hacer algo para provocar la agresión en su contra y se excusa el comportamiento del hombre.

La teoría Círculo de la Violencia.

El Círculo de la Violencia es un concepto desarrollado Lenore Walker (1979), quien plantea que la violencia contra las mujeres aumenta de forma cíclica o en espiral ascendente, especialmente la ejercida por sus parejas.

Entonces, en el marco de relaciones de pareja o exparejas, se puede observar una dinámica cíclica que generalmente se repite y en la cual pueden reconocerse tres etapas:

- Fase de tensión: Se caracteriza por una escalada gradual de la fricción y los conflictos en la pareja. El hombre violento expresa hostilidad, pero no en forma explosiva; la mujer intenta calmar, complacer o evitar las molestias a su agresor, tratando de controlar la situación.
- Fase de agresión: Es en este momento en que se hace totalmente visible la agresión, la mujer tiene pruebas para denunciar y motivación para solicitar ayuda y terminar el abuso, sin embargo, el temor puede impedir que ésta tome las acciones pertinentes.
- Fase de conciliación o luna de miel: El hombre violento suele mostrar arrepentimiento y pedir perdón, hace promesas de cambio y muestra afecto exacerbado. Tras el cambio aparente, la mujer puede justificar a su pareja y permanecer a su lado, pasando

por alto el episodio violento. Si han denunciado, suelen retirar la denuncia y justificar los hechos ante sí mismas y su círculo cercano.

La ambivalencia afectiva de la pareja provoca en la mujer un profundo estado de confusión y distorsión de la realidad. Se muestra apegada a las vivencias de amor, se percibe a sí misma como la responsable del bienestar emocional de su pareja, se siente culpable si alguna de estas crisis llevase al rompimiento del matrimonio.

Para Walker, el patrón cíclico de la violencia se aplica a muchas, aunque no a todas las mujeres que sufren maltrato. También agrega que el período de tiempo en que ocurre el incidente agudo de violencia varía en cada relación de pareja y a veces dentro de una misma relación determinada.

La teoría del Ciclo de la Violencia ayuda a explicar por qué muchas mujeres aguantan violencia durante muchos años; muestra que la violencia generalmente no es constante en la relación de pareja, ya que va acompañada frecuentemente por actitudes de arrepentimiento y cariño que contrastan marcadamente con el lado violento del hombre

Es por ello que conocer y entender el ciclo de la violencia ayuda a evitar posibles frustraciones de quien acompaña a la víctima, tanto en el proceso judicial como en su entorno.

Por otro lado, durante los años 70, Martin Seligman desarrolló una interesante teoría que, si bien en un principio sirvió para explicar comportamiento animal, posteriormente se aplicó para explicar muchos fenómenos humanos.

Seligman (citado en Elementos Básicos de Psicología Ambiental, s.f.) descubrió que, tras someter a un animal a descargas eléctricas sin posibilidad de escapar de ellas, dicho animal no emitía ya ninguna respuesta evasiva, aunque, por ejemplo, la jaula hubiese quedado abierta. En otras palabras, había aprendido a sentirse indefenso y a no luchar contra ello.

El modelo de “indefensión aprendida” en la violencia contra la mujer fue propuesto por Walker (1979) aplicando las investigaciones de Seligman (1975). Según este modelo, una mujer sometida a acontecimientos incontrolables, en este caso actos violentos, generará un estado psicológico donde la respuesta de reacción o huida queda bloqueada.

Para La Violette y Barnett (2000), la imposibilidad de controlar la agresión genera en la víctima desmotivación, pasividad, dificultades para resolver problemas y confrontar la

situación, conjuntamente con el desarrollo de un trauma emocional que se manifiesta en forma de indefensión, frustración, incompetencia y depresión.

Violencia de género y Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Puhl y Oteyza (2020) señalan que la cuarentena y las medidas de aislamiento para prevenir el coronavirus COVID-19 generaron mayores riesgos para las mujeres que viven en situaciones de violencia doméstica. Las mujeres, las niñas y los niños, es decir, los grupos más vulnerables, se encuentran en este contexto, más expuestos a padecer violencia por parte de la pareja u otra forma de violencia intrafamiliar como resultado de la tensión creciente en el hogar.

El confinamiento que impone la pandemia favorece las condiciones necesarias para que la violencia de género se potencie y el aislamiento se materializa mediante estrategias de control que permiten apartar a la mujer de sus fuentes de apoyo externo y redes de sostén socio-familiar.

Agregan “en este aspecto el ASPO debilita los sistemas comunitarios y dificulta el acceso a los sistemas de protección. El aislamiento y el objetivo de control dentro de este contexto suscitarían en el hombre violento mayor sentido de dominio y poder” (p.27).

Capítulo IV: Respuesta judicial a la violencia de género

Si se ejerciera cualquiera de los tipos de violencia anteriormente nombrados, la persona damnificada o un tercero tienen el derecho a realizar la denuncia y acudir a la justicia en busca de una solución.

Tanto a nivel nacional como provincial, existen procedimientos y lineamientos para tratar los casos de violencia de género y violencia familiar.

Intervención Judicial

Según el material de comunicación realizado por el Ministerio Público Fiscal (MPF), titulado *Acceso a la Justicia: Mujeres Víctimas de Violencia Doméstica*, la denuncia constituye el primer paso para que el sistema judicial intervenga y active mecanismos de

protección, asistencia, investigación y sanción para los responsables de los hechos de violencia. Este enfoque está respaldado por la Ley 26.485, que establece la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Frente a situaciones de violencia doméstica, pueden intervenir tanto la justicia penal como la civil. Si los hechos denunciados constituyen delitos, como amenazas, lesiones, abuso sexual, privación ilegal de la libertad o violación de medidas de protección, la justicia penal tiene la responsabilidad de investigar y sancionar al agresor. Paralelamente, la justicia civil permite iniciar causas por violencia intrafamiliar para solicitar medidas de protección que garanticen la seguridad de la víctima y de sus hijos/as.

En el ámbito civil también pueden resolverse provisoriamente otras cuestiones vinculadas con la violencia, como la tenencia de hijos/as en común, el régimen de visitas o la cuota alimentaria, dependiendo de las necesidades del caso.

Respecto a las medidas de protección, cualquier juez o jueza, sea del ámbito penal o civil, está facultado para ordenarlas. Estas medidas pueden dictarse en cualquier momento del proceso judicial y pueden incluirse varias a la vez. Suelen ser otorgadas por un plazo inicial de 90 días, renovable si persiste la situación de riesgo para la víctima.

Las medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia doméstica son:

- Prohibición de acercamiento y de contacto del agresor.
- Exclusión del hogar del agresor y/o reintegro de la mujer al hogar si se había retirado.
- Medidas de seguridad (por ejemplo, Botón Antipánico, consigna policial).
- Secuestro de armas en posesión del agresor.
- Restitución inmediata de efectos personales.
- Medidas vinculadas a procesos de familia: fijar cuota alimentaria provisoria, suspensión provisoria del régimen de visitas, protección de bienes gananciales, entre otras.

Es importante que la damnificada siempre lleve una copia de la orden de protección y denuncie en la Policía o en el Juzgado si el agresor no cumple con alguna de las medidas impuestas. Violar una medida de protección constituye el delito de desobediencia.

Luego de realizada la denuncia, y como se nombró anteriormente, si del relato surge que se cometió un delito, se inicia una causa penal.

La primera etapa del proceso penal es la investigación o instrucción en la que van a intervenir un juez, un fiscal y un defensor del agresor.

En este momento del proceso penal pueden realizarse distintas medidas de prueba como por citar a declarar a la víctima, citar a declarar a testigos, ordenar la realización de informes médicos, pedir antecedentes de atención médica, solicitar registros de videocámaras si la situación de violencia sucedió en un lugar público.

Los fiscales deben velar para que se resguarde la integridad física y psíquica de la mujer.

En la segunda etapa del proceso penal se desarrolla el juicio oral en el cual se cita a prestar declaración en una audiencia donde participan la víctima, los jueces, un fiscal y el imputado con su abogado defensor.

La denunciante tiene derecho a que el agresor no esté presente mientras presta declaración. Está prohibido que se citen a audiencias de mediación.

No todas las denuncias avanzan hacia el juicio oral, pero es muy importante la participación durante todas las instancias del proceso, además de ser el derecho de la víctima.

También es importante destacar que las mujeres tienen derecho a contar con un abogado que las represente de manera gratuita en las causas civiles por violencia intrafamiliar, como se aclaran en las leyes y normativas nacionales y provinciales antes nombradas.

Protocolos de violencia en Entre Ríos.

En septiembre de 2017, mediante Acuerdo General N° 25/17 se aprobó el “Protocolo de Actuación Judicial en causas de Violencia – Leyes 9198 y 10058 (26.485)” y el “Protocolo de funcionamiento de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, Profesionales Jurisdiccionales y Forenses del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos”, para la atención de las personas involucradas en situaciones de violencia. Así mismo, se aprobó el “Formulario/Planilla de Denuncia” elaborado con la Policía de Entre Ríos, con pautas que detallan qué datos deben ser recabados por la Policía al momento de recibir las denuncias.

El Protocolo de Actuación Judicial en causas de Violencia (en adelante, Protocolo) abarca los ítems de:

1. **Ámbito de aplicación;**
2. **Competencia;**
3. **Actuación de Equipos Interdisciplinarios, dentro del cual desarrolla: Intervención, Digitalización, Domicilio electrónico, Entrevistas e Informes;**
4. **Seguimiento.**

Es importante destacar que en Entre Ríos los casos de violencia que se tramitan en el fuero de Familia y de Paz, pueden quedar abarcados en el marco de la Ley Provincial N° 9.198, cuando se trata de violencia familiar, o de la Ley Nacional N°26.485, cuando se trata de violencia contra la mujer. Predomina el criterio por el cual, si hay un vínculo de convivencia, la denuncia de violencia contra la mujer, se tramita en el marco de la ley 9198. No obstante, el REJUCAV (Poder Judicial de Entre Ríos, 2019) aclara que existe una parte de la jurisprudencia, que va en aumento, que entiende ha de aplicarse la ley 26485 cuando la víctima es mujer, sin importar la convivencia con el agresor.

Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia

El Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia (REJUCAV) de Entre Ríos, aprobado por el Alto Cuerpo en Acuerdo General del 04.08.15, funciona en el ámbito de la Oficina de Violencia de Género del Centro Judicial de Género del Superior Tribunal de Justicia “Dra. Carmen María Argibay”. Consiste en la sistematización de la información que cada organismo del Poder Judicial de Entre Ríos ingresa diariamente en el software jurídico, referida a causas de violencia familiar y contra la mujer, así como de delitos cometidos en razón de dichas clases de violencia.

El REJUCAV se propone recolectar y sistematizar información correspondiente a las causas de violencia familiar y contra la mujer –civil, laboral y penal- en la provincia de Entre Ríos a fin de:

- Crear una base de antecedentes que ofrezca información útil durante los procesos judiciales en cualquiera de los fueros en que se tramiten.
- Generar estadísticas referidas al tema en materia jurisdiccional.
- Producir una base de datos a fin de que la OM local cuente con la información necesaria para remitir a los Registros de OM nacional.
- Recopilar jurisprudencia.

Presupuestos

Para aclarar este apartado, se tiene en cuenta lo investigado en el informe “Presupuesto y género, análisis de la ejecución del presupuesto de 2019”, elaborado en marzo de 2020 por la consultora Estefanía Pozzo, con los aportes de Natalia Gherardi del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) y Rafael Flores de la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública (ASAP).

Según lo detallado en el documento (p. 3), estos fueron los principales hallazgos:

- Para el presupuesto de 2019 el Estado Nacional identificó 23 programas con impacto positivo en la reducción de las brechas de género (PPG). En total, el Congreso argentino aprobó para estos programas un presupuesto de 5.528,7 millones de pesos.
- El 66% del presupuesto aprobado por el Congreso Nacional correspondía al programa “Hacemos Futuro Juntas”, ejecutado por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación. Sin embargo, a lo largo del ejercicio 2019, este programa fue absorbido por otro (“Hacemos Futuro”), que no está destinado específicamente a mujeres en situación de vulnerabilidad. Esta decisión del Poder Ejecutivo provocó un doble retroceso: la imposibilidad de saber qué porcentaje del presupuesto aprobado por el Congreso se ejecutó durante 2019 en ese programa y también la eliminación de una política destinada específicamente a mujeres en situación de violencia de género.
- Si se excluye al programa “Hacemos Futuro Juntas”, el monto total para los restantes 22 programas identificados por el Estado nacional para reducir brechas de género, asciende a \$1.900 millones de pesos, de los cuales se ejecutaron \$1.526,5 millones de pesos durante 2019. Esto arroja un ritmo de ejecución de 80,3% en el año (respecto de lo aprobado por el Congreso) y muestra una subejecución de 19,7% en el ejercicio.
- De los 22 programas identificados con PPG, 16 fueron subejecutados, es decir, se utilizó menos del 85% del crédito vigente. Otros 2 programas registraron una ejecución aceptable (con un ritmo que va del 86% al 95%) y los 4 programas restantes se ejecutaron por completo (más de 95%).
- El presupuesto 2019 del Instituto Nacional de las Mujeres (en adelante, INAM) aprobado por el Congreso fue de 264,4 millones de pesos. Luego de las modificaciones presupuestarias, el Ejecutivo le asignó 272,7 millones, lo que significó

un aumento del 3,14%. Al final del ejercicio, el ritmo de ejecución del global de la partida llegó al 91,2% (de lo aprobado por el Congreso) y alcanzó un nivel aceptable.

- Si se desagrega la ejecución presupuestaria en el INAM, la mitad de las actividades registraron subejecución (menor al 85%), pero dos casos son los más graves: “Escuelas Populares de Formación de Género” (ejecutado al 25,2%) y “Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PNA)” (con una ejecución de 10,7%).
- El “Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PNA)” sufrió sucesivos recortes. El Congreso Nacional aprobó para el plan un monto de \$62,1 millones de pesos, de los cuales el Poder Ejecutivo sólo asignó 17,4 millones de pesos. Además, de ese monto, sólo se ejecutaron 6,6 millones de pesos, es decir, un 10,7% de lo que había sido aprobado originalmente por el Congreso Nacional.

En noviembre de 2020, se aprobó la Ley del Presupuesto 2021, el cual marcó un hito al ser el primer presupuesto nacional en incorporar una perspectiva de género y diversidad (PPGyD). Esta medida representa un avance significativo, ya que organiza las políticas públicas con el propósito de reducir las desigualdades de género, colocándolas como un objetivo prioritario (Ministerio de Economía de la Nación Argentina, 2020).

El presupuesto de la provincia de Entre Ríos en los años 2019, 2020 y 2021 ha mostrado un progreso gradual en la inclusión de la perspectiva de género, aunque con enfoques y avances diferentes en cada uno de estos años. En 2019, no se evidenció una inclusión explícita de la perspectiva de género en la estructuración del presupuesto, aunque algunas políticas públicas comenzaron a reconocer la necesidad de atender las desigualdades de género. Durante este año, se realizaron modificaciones para incorporar acciones dirigidas a la igualdad de género, pero sin una estructura formalizada o partida específica.

El presupuesto de 2020 marcó un avance importante, ya que se comenzó a asignar recursos destinados específicamente a políticas públicas con perspectiva de género. A través de diversas estrategias, se logró distribuir los fondos de manera que atendieran a las necesidades de las mujeres y las diversidades, especialmente en áreas como salud, seguridad y justicia. Aunque el presupuesto de este año aún no tenía una formalización total en cuanto a la perspectiva de género, representó un primer paso significativo en la integración de este enfoque dentro del marco presupuestario provincial (HCDER, 2020).

El presupuesto de 2021, por otro lado, representó un hito en la historia de la provincia, ya que fue el primero en incorporar explícitamente la perspectiva de género como un componente central del presupuesto. Con la sanción de la Ley 10.892 en abril de 2021, se logró una inclusión formal y estructural de la perspectiva de género en el sistema presupuestario de la provincia. Este presupuesto fue diseñado con el objetivo de reducir las brechas de género, asignando recursos a políticas que promovieran la igualdad entre los géneros y el bienestar de las mujeres y diversidades. La ley permitió que las políticas públicas y los programas estatales estuvieran orientados hacia la igualdad de oportunidades y derechos (Senado de Entre Ríos, 2021).

Estadísticas

Las estadísticas detalladas a continuación corresponden al año 2019. Las mismas fueron tomadas del REJUCAV de Entre Ríos y de los informes de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Según Martín Carbonell, el presidente del STJ de la provincia en 2019, el 48% de las causas que se tramitaban en los Juzgados de Familia en dicho año, correspondían a casos de violencia familiar o de género (Inquietan los números de la violencia de género y familiar en Entre Ríos, 2021).

En la provincia de Entre Ríos, en el año 2019, se registraron 12.600 víctimas de casos de violencia, de las cuales 11.314 son de género femenino (incluye mujeres y niñas), representando un 89,79% sobre el total de víctimas. El porcentaje restante corresponde a la población de género masculino, la cual pertenece en su mayoría al tipo de proceso de violencia familiar.

Paraná es la jurisdicción que registra la mayor cantidad de expedientes iniciados durante el año 2019, para los 3 tipos de procesos, siendo las denuncias por violencia familiar las que ocupan el primer lugar, con 1.468 expedientes, seguidas de las denuncias penales con 1.134 casos y de las de violencia contra la mujer con 981 expedientes.

Redenuncias.

El Protocolo establece en el Punto 13, que, ante la denuncia de un nuevo hecho acontecido entre las partes, se tramitará en el expediente que se halle en curso. Si se hubiere ordenado su reserva o archivo, se procederá a su desarchivo, a efectos de que se apiole la nueva denuncia.

Se comprende entonces que, en términos estadísticos, la cantidad de expedientes y denuncias son coincidentes, ya que cada denuncia origina un expediente, y que un mismo expediente puede contener otras denuncias, denominadas “redenuncias”.

Durante el año 2019, se registraron 1.385 (61%) redenuncias en la provincia en procesos de violencia familiar en trámite y 896 (39%) redenuncias por hechos de violencia contra la mujer en curso.

Tipos de violencia.

Sobre el total de 11.873 expedientes, se registran 18.028 tipos de violencias denunciadas. Dicha cantidad refleja que en las denuncias es habitual que se reporten más de un tipo de violencia.

Sobre el total de tipos de violencias registradas, el que se reporta con mayor frecuencia es psicológica, ocupando el 57% con 10.265 registros, seguida de violencia física en un 33% con una cantidad de 5.983 registros.

Si el cálculo de porcentaje se realiza sobre la cantidad de expedientes/denuncias, en vez de sobre la cantidad de tipos de violencia registrados, se observa que la violencia psicológica está presente en el 92% de las denuncias por violencia familiar, el 94% en las denuncias de violencia contra la mujer y el 55% de las denuncias penales.

Lugar de recepción de denuncias.

Sobre el total de expedientes ya nombrados, el organismo de mayor recepción de denuncias es la Policía en un 80%, seguido de Fiscalía en 9% y en tercer lugar, en Juzgados en un 6%.

Femicidios.

La Oficina de la Mujer de la CSJN publicó la edición 2019 del Informe de Femicidios de la Justicia Argentina. Se identificaron 252 víctimas directas de femicidios en la República

Argentina entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019. Esta cifra incluye 5 travesticidios/transfemicidios. La tasa de víctimas directas de femicidios cada 100.000 mujeres en 2019 fue 1,1, igual a la de 2017 y 2018. También se identificaron 16 víctimas de femicidio vinculado -se entiende con este término a los homicidios cometidos contra una o varias personas a fin de causarle sufrimiento a una mujer cis o mujer trans/travesti.-. Al sumar ambas categorías, la cifra de víctimas letales de la violencia de género en Argentina durante 2019 asciende a 268.

Con respecto a la existencia de hechos previos de violencia de género, se contabilizaron 42 denuncias formales que las víctimas directas de femicidio habían realizado contra los sujetos activos. Además de esta cifra, se identificaron otros 56 vínculos en los que existieron “hechos previos de violencia género/doméstica” que fueron constatados por instrumentos/medios obrantes en las causas judiciales en las que se investigan los femicidios directos, pero que no habían sido denunciados formalmente. Recapitulando, de los 269 vínculos existentes en este Registro, en 98, al menos se presentaron hechos previos de violencia. No se pudo obtener esta información para los 171 vínculos restantes.

Al menos 17 víctimas directas de femicidio tuvieron medidas judiciales de protección, 13 se encontraban vigentes y 4 vencidas al momento del femicidio. Por otra parte, 43 víctimas no habían solicitado ninguna medida de protección. No se pudo obtener información sobre esta variable para 192 de las víctimas, por lo cual esta cifra debe tomarse con sumo recaudo.

En cuanto a la provincia de Entre Ríos, en base a 8 expedientes, se registran 10 víctimas letales de violencia de género, en el año 2019, siendo 9 víctimas directas del femicidio y 1 víctima de femicidio vinculado.

Cuarentena y aislamiento preventivo por COVID-19.

Durante la pandemia de COVID-19, varias estadísticas reflejan el impacto del confinamiento en la violencia de género en Argentina, así como en la provincia de Entre Ríos. A nivel nacional, el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación reportó un aumento en las consultas a la línea 144, la cual recibió más de 1.100.000 llamadas entre marzo y diciembre de 2020, lo que representa un incremento del 39% con respecto al mismo período de 2019. Sin embargo, a pesar de este aumento en las consultas, las denuncias formales cayeron debido a las dificultades de las víctimas para salir de sus hogares (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, 2020).

En Entre Ríos, los informes también reflejan la problemática. Durante el aislamiento, hubo un aumento en las solicitudes de asistencia, pero muchas mujeres no pudieron acceder a los mecanismos de protección por las restricciones de movilidad. En un informe de 2020, se indicó que las comisarías de la provincia recibieron un 25% más de denuncias durante los primeros meses de la pandemia, pero este incremento no fue lineal, y las denuncias formales también disminuyeron debido al confinamiento (Gobierno de Entre Ríos, 2020).

Estas cifras muestran que, aunque la demanda de apoyo y asistencia creció, las condiciones de aislamiento dificultaron el acceso de las mujeres a la justicia y la protección adecuada durante la pandemia.

Capítulo V: Antecedentes

Como antecedentes se emplearon las siguientes investigaciones:

“Estudio exploratorio sobre prácticas del sistema de justicia en torno a casos de violencia de género en la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires: Medidas de Protección y Gestión Alternativa a los Juicios Penales.”

El Grupo de Trabajo Feminismos y Justicia Penal (2020), realizó un estudio exploratorio que tuvo como objetivo principal producir información acerca de la actuación del sistema de administración de justicia nacional en el ámbito de la CABA en los casos que involucran violencia contra mujeres en el marco de violencia de género por parte de parejas y/o ex parejas. Para ello, realizaron un análisis cualitativo de dieciocho (18) expedientes en sede civil y penal, entrevistas a las denunciadas y los operadores del Ministerio Público Fiscal y Jueces. Concluyen su trabajo afirmando que: no son suficientes las medidas de protección aplicadas; los casos sometidos a medidas alternativas deberían tener otros plazos; y la resolución de casos recae mucho en la mujer denunciante, denotando fallas en el Poder Judicial y en las instituciones del Estado.

“Rutas críticas de mujeres en situación de violencia familiar. Estudio de casos en la ciudad de Buenos Aires.”

Teodori (2015) realizó un estudio de casos, utilizando registros de admisión y entrevistas a usuarias de un servicio de atención de violencia familiar de un Hospital General de la Ciudad de Buenos Aires, con el objetivo de analizar el proceso desplegado por las mujeres para

obtener atención, enfrentar y resolver su problema. Para lo cual, se examinaron las respuestas institucionales, comunitarias y sanitarias según la percepción de las mujeres, atendiendo a la calidad y accesibilidad de recursos. Del presente trabajo, concluye que: el 80% de las mujeres sufrió violencia física; el 36% llegó por recomendación judicial y un 32% derivadas por servicios del propio hospital; el 78% había efectuado denuncia policial; un tercio inició la ruta crítica por riesgo de sus hijos; y 70% de los agresores fueron parejas varones.

“Victimología y violencia de género: diálogos en favor de un abordaje no reduccionista de la violencia”

El artículo de Sordi Stock (2015) tiene como objetivo impulsar un abordaje no reduccionista de la violencia de género. Para ello, parte de una crítica sobre cómo ciertos discursos de género han simplificado este problema social, y luego, señala la importancia de trabajar bajo un enfoque integral, que priorice estrategias preventivas desde distintos ámbitos, y las potencialidades de la ayuda profesional para hacer frente a las expectativas y necesidades de las víctimas. En este contexto, asume la inclusión de los hombres como elemento clave del proceso de transformación hacia la disminución de la violencia. Concluye su trabajo, resaltando la importancia de que los Estados diseñen políticas y programas según los modernos hallazgos en Victimología.

“Violencia Institucional y Violencia de Género”

El objetivo del artículo de Bodelón (2014) es exponer que la violencia de género se nutre también de violencias institucionales, de acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades. Para ello, indica de qué manera los instrumentos internacionales han desarrollado el concepto de violencias institucionales en el ámbito de la violencia contra las mujeres y cómo dicha violencia institucional puede tomar diferentes formas. También, utiliza dos investigaciones empíricas para mostrar qué prácticas de violencias institucionales se estarían dando en la aplicación de la ley 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género (España). Destaca que la baja tasa de condenas, estereotipos discriminantes en la conceptualización de la violencia de género y atención revictimizante a las mujeres, pueden ser entendidos como violencia institucional. Finaliza exponiendo algunas de las experiencias de violencias institucionales en el ámbito del tratamiento penal de la violencia de género.

Marco Metodológico

Según Cortés e Iglesias (2004) “la Metodología es la ciencia que nos enseña a dirigir determinado proceso de manera eficiente y eficaz para alcanzar los resultados deseados y tiene como objetivo darnos la estrategia a seguir en el proceso (p. 8)”. Para lograr dicho proceso se utilizará como sustento bibliográfico los conceptos establecidos por el autor Sampieri (2014).

La investigación científica cualitativa

La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema. Existen dos enfoques principales de investigación: el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo, siendo este último el considerado para el presente trabajo.

La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto. El enfoque cualitativo utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.

Diseño de investigación

Para llevar a cabo el proyecto se realizó una investigación de campo indagando a distintos actores especializados en la temática, mediante diferentes interrogantes.

La investigación de campo, se puede efectuar a nivel exploratorio, descriptivo y/o explicativo. De acuerdo a los objetivos planteados y la diversidad bibliográfica existente, se implementó un estudio de tipo descriptivo.

Se observaron los procedimientos y protocolos establecidos, que se aplican para los casos de violencia de género y seguidamente se realizó un análisis de la información obtenida, es por ello que se trata de una investigación no experimental y de tipo transversal.

Universo de estudio y selección de muestra

El universo, para esta investigación, son los casos de violencia de género, tomando como muestra los casos denunciados en el año 2019, en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Cabe aclarar que el estudio se centró en el año 2019 debido a que, a partir del año siguiente, se dió comienzo a la emergencia sanitaria a nivel mundial por la enfermedad infecciosa provocada por el virus SARS-CoV-2. Este factor afectó de forma directa y sustancial tanto en la vida de las mujeres que atraviesan cualquier tipo de violencia como en las instituciones dedicadas a tratar estos casos, modificando las variables vigentes.

Operacionalización de objetivos.

Para responder los objetivos planteados en el proyecto se realizaron entrevistas de carácter semiestructurado a cinco profesionales de diferentes instituciones a las cuales acuden las víctimas de violencia de género. No se llevaron a cabo entrevistas a denunciantes de violencia de género para evitar la revictimización. En ellas se abordó la complejidad que presentan los casos de violencia de género, el recorrido judicial que atraviesan luego de realizar la denuncia, las medidas que se aplican, el acompañamiento que se les da, y la prosecución de los casos finalizados. De esta manera, se unificaron criterios para poder estudiar las dificultades que se presentan en el seguimiento y resolución de casos de violencia de género.

Como instrumentos para registrar y almacenar la información se utilizaron libretas, guías de preguntas y dispositivos digitales para su grabación o filmación, dependiendo del consentimiento de los entrevistados.

Resultados

Siguiendo lo planteado, entre agosto del 2022 y febrero del año 2023, se procedió a realizar las entrevistas a personas vinculadas a la temática de la investigación. Cada entrevista fue previamente acordada y planificada con las partes para una correcta organización.

Las personas elegidas para la recolección de la información fueron seleccionadas a partir de los puntos a tratar y de acuerdo a los objetivos planteados inicialmente en el proyecto de investigación. Inicialmente, se indagó acerca del recorrido que atraviesa la víctima una vez que realiza la denuncia, cómo es el proceso y los pasos que se siguen. Luego, se orientaron las preguntas en torno a las medidas de protección aplicadas por parte de la Justicia y las consideraciones de cada caso. La siguiente temática que se trató fue el seguimiento que se les da a los casos de violencia de género y cómo se finaliza el litigio. Por último, se indagó sobre las dificultades que se presentan en el transcurso de las causas de violencia de género, como así también las capacitaciones que reciben los agentes judiciales y como afecta en su vida personal trabajar con dichos casos.

En virtud de ello, se entrevistaron a cinco personas, una de ellos Abogada del Juzgado de Paz de Oro Verde; una escribiente de la Oficina de Violencia de Género del Centro Judicial de Género de Entre Ríos; un Fiscal de la Unidad Fiscal de Violencia de Género; el personal de la Comisaría de Oro Verde; y a la presidenta de la Fundación feminista Mujeres Tramando. Todas las personas entrevistadas desarrollan sus actividades laborales y cotidianas en la ciudad de Paraná, si bien algunas de las instituciones nombradas abarcan a toda la provincia de Entre Ríos.

Es importante destacar que, a excepción de la Oficina de Violencia de Género, el resto de las entrevistas se realizaron con el consentimiento expreso de las personas entrevistadas para ser grabadas. Esto facilitó el siguiente paso, que fue la transcripción de las entrevistas, como se muestra en el Anexo II del presente proyecto de investigación. En este anexo también se encuentran los nombres y ocupaciones de los entrevistados y las entrevistadas, ya que estos otorgaron su consentimiento para que se dejaran asentados. Además, se definieron los temas a tratar para asegurar una correcta organización de la información, y se enumeraron las preguntas y respuestas de cada entrevista para facilitar su interpretación y el análisis de los datos requeridos para cumplir con los objetivos planteados.

El análisis, que se presenta a continuación, se divide por temas de interés para una mejor comprensión y desglosamiento.

Análisis y Discusión de Resultados

Las respuestas obtenidas a partir de la investigación y las fuentes consultadas permitieron identificar patrones importantes y nuevas perspectivas sobre el tema. A continuación, se detallan los hallazgos clave y se analiza su relación con lo que ya se conoce en la literatura.

Recorrido Judicial

En este apartado se detalla el procedimiento jurídico que realiza la mujer víctima de violencia de género.

Recepción de denuncias.

Los lugares donde se puede realizar la denuncia correspondiente son: cualquier Comisaría; cualquier Juzgado; Fiscalías; Oficina de Violencia de Género. La Unidad Fiscal de Violencia de Género y Abuso Sexual, es la encargada de llevar adelante los casos penales.

La denuncia se plasma en una Planilla de Denuncia de Violencia Familiar y Contra la Mujer, específica para estos casos. Una vez recepcionada se remite de manera online y de forma inmediata al Juzgado de turno de la jurisdicción.

Primeras medidas.

Como dispone el Capítulo V de la Ley Provincial n° 10956, las medidas de tutela anticipada, que son acciones preventivas destinadas a proteger a las víctimas de violencia, se deben disponer dentro de las primeras 24 horas (Artículo 29).

Así también lo afirma la abogada del Juzgado: *“Cuando la persona radica la denuncia por Ley, el doctor jurado tiene 24 hs para disponer las primeras medidas, que las primeras medidas se toman en base a lo que ella comentó, muchas veces pasa que, comentan cosas, por ejemplo en sede policial, la Policía tiene una formación que no puede sacarse de encima cuando está tomando la denuncia, más allá de que uno ve como que hay un interés en modificar algunas cosas, para que las denuncias estén mejor tomadas, y nos llegue a*

nosotros a más información. Entonces, una vez que se toma la denuncia que ellos nos las tienen que transmitir, dice la Ley inmediatamente, pero que se tomó la denuncia, no importa quien, y el Juez decida, no pueden pasar más de 24 hs. Entonces no es que desde que nosotros lo recibimos nos tomamos 24 hs, sino que tratamos de que sea en el momento, hay veces que se requiere, la denuncia no es clara y entonces la llamamos a la señora” (E1:R10).

En resumen, las principales disposiciones dentro de esta Ley incluyen:

- Dentro de las 24 horas de recibida la denuncia, el juez debe consultar antecedentes en el Registro Judicial y, si los hechos son verosímiles, emitir medidas protectoras.
- Se requiere un informe técnico, llamado Informe de Riesgo, para evaluar daños y riesgos de la víctima y características del agresor. Este debe enviarse en un plazo de 48 horas, aunque puede omitirse si ya existe información suficiente.
- Entre las acciones más relevantes están la prohibición de acercamiento, exclusión del agresor del hogar, asistencia médica o psicológica para la víctima, y la suspensión del derecho de comunicación, entre otras.
- Los jueces pueden dictar cualquier medida adicional que consideren necesaria para la seguridad de la víctima, adaptándola a las particularidades del caso.

Las medidas son de acuerdo a la gravedad de cada situación, basándose en una evaluación del riesgo y estableciendo plazos y condiciones específicas para su cumplimiento.

La principal medida que aplica es la de “prohibición de actos molestos, intimidatorios y violentos”. El resto de las medidas se disponen según el caso lo amerite (E1R10: *No siempre las mujeres quieren exclusión del hogar, no siempre quieren una cuota alimentaria, o sea por eso se las escucha muy bien y cada caso, es un caso en particular. No es que salen todas iguales, las medidas, no.*). Casi de igual manera, el Fiscal comenta: “*Lo primero que se hace, normalmente, esto de pedir inaudita parte restricciones, salís corriendo con eso, después comunicado telefónico para saber cómo está, dónde está, dónde está él, dónde podría estar él, se toma la decisión de excluirlo si convive, se toma la decisión de que ella sea mejor protegida en algún lugar donde puede ser La Casa de la Mujer Inés Londra, bueno todos esos lugares que tenemos aquí en la ciudad de Paraná, que estamos adelantados en eso, en el resto de la provincia está complejo.*”(E3R27)

Si del relato de la denunciante surge que se cometió un delito, se inicia una causa penal, aclarado en el Protocolo *“Cuando el hecho se presume puede encuadrar en un tipo penal, luego de adoptadas las medidas preventivas urgentes, el/la Juez/a interviniente remitirá testimonio a la Fiscalía en turno, quien dará trámite conforme al procedimiento previsto por el Código Procesal Penal.”* Es así, que las Fiscalías tienen a su cargo la investigación de los hechos y la eventual sanción.

Notificaciones.

Se debe notificar inmediatamente a la persona denunciada y a la persona denunciante las medidas de protección adoptadas. Para llevar a cabo las notificaciones se dispone de la Policía del lugar, la Secretaría del Juzgado de Paz, si hubiera, o cualquier otro medio oficial que garantice su finalidad.

Las denuncias online, es decir, las que se pueden realizar mediante la página de la OVG, son remitidas a los correspondientes Juzgados dependiendo la modalidad de violencia, con la respectiva resolución, con medidas de protección para la posterior aprobación del Juez y el curso de notificación respectiva.

Atención y contención.

Respecto al año 2019, las mujeres denunciadas eran atendidas en la Fiscalía de Tribunales, donde las condiciones, para una adecuada contención de la víctima, se dificultaban por el estado del lugar de atención. Así lo aclara el fiscal de la UFVG *“Las oficinas que teníamos en el edificio de Tribunales eran absolutamente pequeñas, es decir, entraba el escritorio, tal vez algún tipo de lugar donde poner los legajos, dos sillas y ahí nomás, ya tenías la puerta de salida, no entraban más de 2 personas.”* (E3:R6). Asimismo, lo comenta la entrevistada número 5, cuando acompañaban a las mujeres a Tribunales.

En cuanto a este apartado, el personal de Comisaría afirma *“Y se las contiene también, cuando vienen acá, porque vienen llorando, en un estado emocional, cómo pasó la otra vez, entonces tratamos de calmarlas, de contenerlas, de decirle todo lo que hagamos, lo que va a pasar, claro ¿Viste? Le tratamos de ayudar ¿Viste? Y bueno, y le terminan tomando los oficiales la denuncia.”* (E4:RS20).

Por otro lado, la presidenta de la agrupación feminista opina que la atención brindada no es suficiente y que el mayor error que se comete *“es la falta de empatía y capacitación en*

violencia de género, ¿por qué? Porque vos no podés atender a una mujer así, de la forma, me entendés, son seres humanos, son humanas. No sé. Mínimamente, ponerse en el lugar de esta persona, poder escucharla y salir de esa frialdad, ojo que existen muchas personas que lo hacen” (E5R25).

En la actualidad, la ampliación de la competencia de los Juzgados de Paz en los casos de violencia de género y la creación del Anexo de la UFVG en la ciudad de Paraná, mejoró tanto las condiciones edilicias como la calidad de la atención, la asistencia y la escucha que necesitan las mujeres víctimas de violencia.

Asesoramiento jurídico.

La Ley 10.956 de Violencia de Género en Entre Ríos establece un marco legal para la protección de las personas afectadas por situaciones de violencia de género, y uno de los componentes esenciales de esta ley es el derecho a acceder a asesoramiento jurídico gratuito. Esto busca garantizar que las víctimas puedan ejercer sus derechos y acceder a la justicia sin que el costo sea un obstáculo.

En este contexto, la ley promueve la creación de servicios y programas de asistencia jurídica que ofrezcan apoyo gratuito a las víctimas, lo que incluye desde la orientación en la realización de denuncias hasta la representación legal en los procesos judiciales relacionados con la violencia de género.

A nivel práctico, este asesoramiento puede ser proporcionado a través de organismos como la Defensoría del Pueblo, y en el ámbito judicial, los jueces pueden ordenar que se otorgue asistencia legal a quienes lo necesiten, especialmente en situaciones de vulnerabilidad.

Sin embargo, esto difiere con lo afirmado por la abogada del Juzgado de Paz *“la ley garantiza el patrocinio gratuito de las víctimas de violencia y después cuando el abogado o la abogada trabaja nadie le quiere pagar, entonces los abogados y las abogadas dicen “pero yo, ¿por qué tengo que trabajar gratis? ¿Por qué el Estado a mí me obliga a trabajar gratis?”. Pero el Estado tampoco destina partidas para pagarle los honorarios de los abogados de las víctimas, ni dispone de un grupo de abogados del Estado, entonces vos vas a la Defensoría Pública, que son abogados y abogadas y te dicen que ellos no tienen capacidad para abordar esos temas. Entonces, te topas con eso, que quién va a hacer el asesoramiento gratuito.”* (E1:R53). También agrega, a esta contradicción con la ley:

“también, es cierto que los profesionales si no le pueden cobrar al condenado en costas le pueden cobrar a sus clientes, ¿y si el abogado o la abogada no le puede cobrar a la clienta porque tiene patrocinio gratuito garantizado por ley, quién le va a pagar? Entonces es como un círculo vicioso, porque en realidad la mujer no accede al cumplimiento o a la satisfacción de ese derecho del patrocinio gratuito, porque el Estado dijo en una Ley que lo iba a estar, pero no pone un grupo de profesionales o no tiene partidas presupuestarias destinadas... la mayoría de las víctimas acá viene sin abogado. Los victimarios sí vienen con abogados, no todos algunos, pero ellos van a tener que pagar.” En base a esto, si bien la ley asevera sobre ese patrocinio gratuito, la realidad es que es un problema constante el conseguir abogados que se hagan cargo de estos casos.

El Fiscal admite la problemática de la gratuidad del proceso y realiza la siguiente propuesta: *“Yo creo que tiene que estar más involucrado lo que es el Colegio de Abogados, el colegio tiene hace años lo que es la consulta jurídica gratuita se hace, creo que de nueve a once, dos días de la semana, van rotando entre todos los colegas que están en la lista, pero creo que podríamos acercar un poco a lo que es el colegio de abogados, hay muchos colegas que harían esto absolutamente gratis como satisfacción propia y como parte meterse en el problema y tratar de ser una solución, igual, ese abogado gratuito lo da la Defensoría Civil, que está ahí en el primer piso si mal no recuerdo de Tribunales. Entonces sí, tienen acceso a eso.”* (E3:R37)

Es decir, que si bien la Ley determina este fácil acceso al patrocinio gratuito, en la práctica es más difícil de lo que se plantea.

Audiencias.

Como está estipulado en el capítulo VI de la Ley provincial N° 10.956, tras una denuncia, el juez debe convocar una audiencia en un plazo de 48 horas para escuchar a las partes por separado. Si la víctima no asiste, se puede fijar otra dentro de 72 horas. Si el denunciado no comparece, será llevado por la fuerza pública. Además, está prohibida la mediación o conciliación en estos casos.

Respecto a la ausencia del acusado a comparecer, el Fiscal dice *“Y muchas veces se lo trae, viene porque se lo notifica o porque se lo fue a traer por la fuerza pública, si a pesar de haber estado notificado no viene, o en el caso de que lo encontramos en flagrante de delito,*

se lo trae al violento y se le explica que esto no es una actuación administrativa más, está frente al poder violento del Estado, violencia institucional.” (E3:R41)

A su vez, si bien los plazos tratan de cumplirse, se tiene en cuenta cada caso particular adecuándose los tiempos.

Protocolo.

En las entrevistas analizadas, se observa un enfoque crítico pero equilibrado respecto al uso de protocolos en casos de violencia de género. Por un lado, se destaca que los protocolos proporcionan lineamientos claros y agilizan la intervención judicial, especialmente en contextos urgentes como los relacionados con violencia de género. Sin embargo, también se señala que estos instrumentos tienden a homogeneizar situaciones diversas, ignorando las particularidades culturales y locales de comunidades más alejadas de los centros de poder.

El fiscal menciona *“lo que tiene de bueno eso, es la salida rápida, salida a dar, digamos la intervención inmediata de lo que es el órgano judicial en delitos.” (E3:R11)* Luego agrega, *“Estructuró un poco lo que ya había, estructuró un poco lo que pedíamos acerca de los organismos, la subsecretaria de la mujer, lo que es el COPNAF, y en particular uno siempre está corriendo con la cuestión de la violencia de género, que no puede esperar”.* (E3:R12)

La abogada afirma que *“yo no soy muy partidaria de los Protocolos, te diría prácticamente que los detesto, primero porque homogeniza un montón de situaciones que no son homogéneas, no tienen en cuenta, no digo este, pero, no muchas veces no tienen en cuenta las particularidades de cada lugar, de cómo se comunica la gente. Primero, los protocolos nunca nacen de General Campos, General Galarza, no, siempre salen de los centros de cabecera, de donde está concentrado el poder político, entonces esa concentración pierde de vista un poco como es la idiosincrasia de la gente en otros lugares, y por más que uno a veces les quiere compartir esa información que viven en su localidad, no siempre se puede protocolizar, entonces, sirve como para un lineamiento, para que vos veas bueno “en estos casos ¿cómo hacemos?” y sirven para los que ya están trabajando y no tienen una formación detrás... para esa gente el Protocolo sirve porque le aún criterios.” (E1:R7)*

De la misma manera opina la secretaria de la OVG, que agilizó la forma de trabajar y le dio una estructura a lo que ya se realizaba.

Y de forma muy concisa sostienen los agentes *“Es todo mucho más rápido y más ágil, ya la resolución sale más rápido.”* (E4: RS13).

Sin embargo, la militante contradice un poco lo afirmado por los actores del poder judicial: *“No es tan así que se cumple el protocolo, porque hoy, hoy mismo, nosotras... Yo tuve el conocimiento de una chica que va a la comisaría de San Benito, a hacer una denuncia, y la comisaría le dice que hoy no hay nadie para que le escuche la denuncia, ya hace dos días que viene con eso, porque no hay personal, porque un primero no sé, ahora hay un incendio después, no sé qué había, un robo. Entonces no había un personal que pueda transcribir o escribir la denuncia, de esta mujer, no. Bueno, imagínate esta que lo dice y tiene a quién decirlo, pero las mujeres se vuelven calladitas a su casa.”* (E5:R12). Este ejemplo resalta también, la dificultad del acceso a la justicia, asegurado por ley. De nuevo, la práctica difiere de lo teórico.

En síntesis, si bien los protocolos son herramientas valiosas para estructurar y acelerar la respuesta institucional, su implementación debería considerar las necesidades y particularidades de cada persona y de cada una de las comunidades y recursos locales para ser realmente efectivos.

Medidas

Como se ha mencionado anteriormente, dentro de las 24 horas de recibida una denuncia, si los hechos son verosímiles, el juez debe consultar el REJUCAV, e implementar las medidas necesarias. Se requiere también un informe técnico interdisciplinario para determinar los daños, la situación de peligro y el riesgo para la víctima, salvo que ya existan datos suficientes que justifiquen la adopción de medidas.

El catálogo de medidas preventivas es amplio, incluyendo acciones como la prohibición de acercamiento del agresor, la exclusión del hogar, la suspensión de la comunicación con la víctima y la asistencia médica o psicológica. También se contemplan medidas relacionadas con bienes materiales, como la prohibición de enajenar bienes, o el otorgamiento del uso exclusivo del mobiliario de la vivienda.

Por otro lado, es dable destacar la opinión del Fiscal respecto de las medidas de protección: *“me parece que falta mucha inversión, salimos corriendo pero muchas veces con*

*un papelito, no más. *El fiscal agarra un papel*. El papelito que le llega a la víctima y le dice “usted tiene la posibilidad de llamar al 911 porque él no puede acercarse a 200 metros del lugar de trabajo o de donde vive o tiene que alejarse si se encuentra casualmente con usted en la vía pública”, es papel. Entonces, para todos esos medios que te decía yo, el botón antipánico, el tema de la tecnología que viene a socorrernos y ayudarnos en esto, no está presente por falta de presupuesto y también por falta de personal, porque se necesita personal que tenga acceso a eso, que esté, que sea responsable de una determinada, algo que pueda manejar y dar una respuesta inmediata, llegar al lugar antes de que pase algo, eso es la prevención, antes que pase algo.” (E3R39).*

Un poco en sintonía con lo anterior, la presidenta de la agrupación feminista cuenta: “... nosotras hemos tenido mujeres que se animan a denunciar, le dan las medidas de restricción, que sé yo, que para que se cumplan es toda una historia porque la mujer tiene que ir y otra vez para que le den la prórroga o si no, le dan el botón antipánico, se le acaba la pila se le acaba, no sé qué cosa y tiene que ir al 911 para que le carguen. Y es a la mujer en la que le suena, van el colectivo y le empieza a sonar y se muere de vergüenza. Y el tipo ni ahí.” (E5R23).

Es decir, que si bien las medidas se implementan y son, en su mayoría, de rápida aplicación, la falta de presupuesto y de logística acorde a los casos de mayor gravedad, generan un gran obstáculo a la hora de ayudar a la víctima.

Modificación de medidas.

Los artículos del capítulo VI de la Ley Provincial 10956 garantizan la supervisión, revisión y apelación de las medidas preventivas. Se prioriza la flexibilidad para realizar ajustes conforme a la situación de la víctima, la supervisión constante a través de informes y la intervención directa de la magistratura, junto con la posibilidad de apelar cualquier decisión que afecte la protección de la víctima.

La abogada reconoce la importancia de tener en cuenta la situación de cada víctima: “Bueno, la restricción de acercamiento, a veces también nos ha pasado que vos restringís el acercamiento y para la mujer es todo un engorro porque dicen “yo no tengo a nadie”, mucha gente de Oro Verde no es de acá, vino a estudiar entonces no tienen familia, no quieren molestar a sus amigos, entonces es un tema, ¿viste? Cuando el chiquito no va a la escuela o

al jardín, ¿de dónde lo va a buscar? Y si él no se puede acercar, ¿dónde lo va a dejar? Entonces, bueno, hay muchas situaciones así. Entonces, lo tenés muy en cuenta, qué de las medidas que vas a tomar le va a generar más engorro que soluciones.” (E1R34)

El fiscal señala que la modificación de las medidas puede ser solicitada por la parte acusada en el ámbito penal: *“Muchos jueces de garantías creo que lo hacen espectacular a esto cuando señalan cuáles son las restricciones, inmediatamente le ponen un párrafo aparte “la persona restringida puede solicitar dentro los diez o quince días - no recuerdo cuál es la media dentro de ese plazo- la modificación o moliferación de las medidas”. Es decir, y tampoco es un plazo perentorio, fatal, sino que podría venir un poco después de irnos enterándose de a poco, con su defensor oficial y aquella medida que lo restringe desmedidamente porque no fue escuchado en una audiencia, o sea se hizo inaudita parte, no se lo escuchó efectivamente y dice “no, yo la verdad que este teníamos un régimen, si la pifie, dije en un momento de calentura te voy a matar; pero en realidad ella necesita y yo necesito ver a mi hijo, y ella necesita que yo lo retire del colegio los jueves o viernes porque ella está trabajando”. Puede hacerlo, y muchos jueces lo colocan en su propia resolución y eso se notifica y eso está muy bueno. Igual en la tarea del defensor y de una buena defensa, efectiva, decirle “bueno, te molesta, te cambia demasiado la vida esto. Es, por ejemplo, es imposible el cumplimiento porque la casa de tu madre donde te fuiste a vivir queda a 300 metros”. Se puede cambiar, se puede.” (E3R41)*

Entonces, la flexibilidad y la capacidad de modificación de las medidas preventivas permiten una protección integral y dinámica que contribuye a minimizar los inconvenientes para la víctima, respetar el derecho de defensa del denunciado y garantizar la eficacia de las medidas, adaptándose a las realidades cambiantes de cada caso.

Incumplimiento de las medidas y casos reincidentes.

El Capítulo VII de la Ley Provincial 10956 establece sanciones por el incumplimiento de medidas preventivas. La magistratura puede modificar, ampliar o sustituir las medidas iniciales y aplicar sanciones como advertencias, multas, trabajos comunitarios, astreintes (multas diarias), o la asistencia obligatoria a programas educativos. Además, se permite la intervención de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento. Las sanciones son

apelables en 3 días hábiles. Si el incumplimiento constituye desobediencia u otro delito, el Juez o la Jueza debe informar al Ministerio Público Fiscal para su investigación.

La abogada del ámbito civil comenta: *“Bueno, ese es un tema que discutimos mucho. La obligación legal de denunciar el incumplimiento recae en la víctima, eso es algo que yo critico mucho porque es una carga a la víctima. “No, él pasó por mi casa”. “No, no es cierto”. Porque nosotras la estamos obligando a ella a declarar. Si no debiera ser decir “no, yo no, no pasó, miren”, que él acredite que no lo hace. ¿Me entendés? Que sea él el que tiene el peso... Entonces, que él sienta el peso de que está restringido, no ella sino él, que él sepa que no puede ir al club, que sepa que no puede ir al boliche, que sepa que no puede tomar alcohol, que sepa que no puede estar cerca de la casa, de ella, o sea que sea él, no que la pase mal, sino que sepa de las restricciones que tiene por colocarse él en esa situación, porque al violento no lo obligó nadie, a la víctima de violencia si la obligaron a hacer víctima, pero el victimario decidió solito... usted fue y decidió ser violento, bueno entonces ahora cumpla usted con todas las restricciones que nosotros le ponemos, entonces esa restricción ambulatoria, uno dice, es una pavada, pero si vos que sos fanático del fútbol, yo te prohíba entrar al club todos los domingos o todo el tiempo que dure tu medida, que son mínimo noventa días, son noventa días que vos no podés hacer lo que vos querés, entonces la próxima vez vos lo vas a pensar mejor. Otros noventa días sin ir al club o sin salir a tomar al bar con mis amigos o que es tu empleador, se entere, porque a veces cuando vos vas viendo que no van a cumplir o que tienen un montón de antecedentes que en REJUCAV nos salen, o sea, ha tenido diez parejas y las diez lo han denunciado, vos decís, este flaco no va a cumplir, bueno, ahí le avisamos al empleador, por ejemplo, entonces, que el empleador ya sepa que tiene. Lo publicitamos, porque la sociedad también se tiene que comprometer en esto. Ya dejó de ser algo, bueno, es de la casa, como era hace unos años. No, ahora es de todos.”* (E1R38)

Respecto a la violación de las medidas aplicadas, el fiscal afirma: *“Lo que se hace es, también, una escalada ascendente de la respuesta institucional. No hay cumplimiento, se lo vuelve a llamar, se piden medidas más extremas, si la violenta de nuevo, luego se pide que vaya directamente en la Unidad Penal número 1 por desobediencia judicial. Y muchas veces, probamos la desobediencia judicial, cuando lo encontramos al señor en el lugar donde no debía estar y es la mejor, porque después probar desobediencia es bastante complejo. Pero cuando lo tenés en flagrante de delito de desobediencia judicial, mirá, desobediencia judicial que es de quince días a un año y se los envía la UPI, eso muchas veces, si bien nos altera, nos pone los pelos de punta, pero el tipo se fue hasta la casa desobedeciendo una judicial, a*

pesar de haber estado sentado acá y haberle dicho “si te portas mal esto empeora y es cierto, no lo tomes a la liviana”; sin embargo, muchas veces, lo tenemos ahí, se te paran los pelos de punta y bueno, la reacción es otra, es una escalada de violencia institucional.” (E3R44)

Como se puede observar, tanto la abogada como el fiscal tienen respuestas firmes y basadas en su experiencia. Por otro lado, las respuestas obtenidas en la Comisaría son ambivalentes.

Los agentes coinciden en que, ante el incumplimiento, el agresor debe ser detenido inmediatamente, especialmente si ya fue notificado de las restricciones. Sin embargo, si no ha sido notificado, se procede a la detención solo en casos de flagrancia.

La ambigüedad se evidencia especialmente en la forma de manejar los registros de notificaciones y la aplicación de las medidas. Por un lado, aseguran que pueden actuar de oficio, pero por otro, mencionan que si bien tienen registros no todos los agentes conocen la situación de cada agresor (E4RE60: *“No todos saben, pero deberían saberlo.”*).

Además, las explicaciones sobre las medidas de restricción espacial son contradictorias, ya que algunos policías indican que se deben cumplir sin excepción, mientras que otros reconocen que se generan problemas prácticos, como el paso por rutas que cruzan áreas restringidas. (RS61b: *Nosotros teníamos un caso que la persona vivía por acá por esta zona, me entendés, y es ruta esto. Y el hombre tenía que pasar, si o sí, pero bueno, las medidas dicen así, nosotros le explicamos que si lo vemos lo detenemos, digamos. P62: Bueno, ¿pero eso se puede redefinir? RS62: No, porque así están las medidas. Inclusive se puede dar de un vecino también. Y el hombre no puede, va a tener que buscarse otra vivienda, porque así está establecido, no puede ir a su casa. Ha pasado, pero no puede acercarse, y bueno.*) Esta parte de la entrevista contradice lo dicho en el apartado Modificación de medidas.

Estas inconsistencias en la comprensión y aplicación de las medidas de protección por parte de los agentes podría afectar la eficacia de la intervención policial en situaciones de riesgo para la víctima.

En cuanto a los casos reincidentes o redenuncias un policía afirma: *“No se puede hacer mucho, se le toma la denuncia y se informa enseguida.” (E4RE63).*

En Fiscalía, las nuevas denuncias se acumulan al expediente original, lo que endurece las medidas legales, pasando de una posible suspensión del juicio a prueba a la obligación de

aceptar responsabilidad en un juicio abreviado o formal. (E3R47: “*Va creciendo el espiral de violencia institucional, como crece el espiral de la violencia del violento contra la mujer.*”) Además, la reiteración de la conducta violenta se toma como agravante, evidenciando una forma de violencia institucional, ya que el Estado asume el control del conflicto y aumenta su intervención a medida que la gravedad de la violencia crece (E3R48: “*Se toman como agravantes porque termina siendo reiterativo el comportamiento, no hay una impermeabilización de que hay un problema grave con el sistema penal completo, o sea, no es solamente con la persona si no con el Estado, que se apropia del conflicto, eso por ahí muchos no lo entienden y hay que explicárselo*”).

En resumen, si bien la Ley establece un marco legal importante para la protección de las víctimas de violencia de género y promueve una respuesta escalonada ante los incumplimientos y reincidencias, la carga de responsabilidad recae sobre la víctima para denunciar estas infracciones. A su vez, el cumplimiento de las medidas legales depende de la voluntad del agresor, lo que puede generar situaciones de inseguridad para la víctima.

Seguimiento

Como se ha mencionado anteriormente, el seguimiento a las víctimas de violencia de género se realiza de manera continua tras las denuncias iniciales para asegurar que las medidas de protección sean efectivas y se ajusten según sea necesario. Este proceso incluye entrevistas periódicas y llamadas telefónicas para evaluar la situación, verificar la efectividad de las medidas y detectar nuevos incidentes de violencia. Si la víctima informa sobre nuevos ataques o amenazas, se pueden adoptar medidas adicionales, como nuevas restricciones o acciones legales.

La evaluación constante permite determinar si las medidas son suficientes o requieren ajustes. En casos donde el agresor no cumple con las restricciones, se intensifican las respuestas institucionales, lo que puede llevar a sanciones más severas o a la apertura de un juicio. Además, si el agresor reincide, los legajos se acumulan y se consideran agravantes, lo que fortalece la acción judicial.

El seguimiento varía según la gravedad de los hechos. En situaciones menos graves, si no se reportan nuevos incidentes, el monitoreo es menos frecuente. En casos más graves, se intensifican las intervenciones y se ajustan las medidas de protección. Además, se brinda

orientación sobre otros aspectos de la vida de la víctima, como la situación económica, y se ofrecen soluciones, como la acción por alimentos si lo requiriera (E1R43: “*Y bueno, es todo un tema también, porque vos decís, la molesto permanentemente y le pregunto cómo está, le hago saber que estamos a disposición, pero que cada tanto la vamos a llamar para hacer un seguimiento. En cuánto tiempo hacemos el seguimiento por mes, la ley ahora exige que sea una vez al mes, es de imposible cumplimiento, no de difícil, de imposible cumplimiento, que el juez se tome por cada caso, una vez al mes para hacer el seguimiento, pero no porque el Juez no tenga ganas, sino porque no te da espacio. Nosotros acá podemos, pero porque tenemos, en relación al personal que tenemos, se puede, pero los Juzgados de Familia, por ejemplo, que tienen de a miles, es imposible que la Jueza, además de todas las otras audiencias que tiene que hacer, imposible. Entonces, el seguimiento vos lo vas viendo en función de la gravedad de los hechos denunciados... vas viendo que esa persona sí requiere seguimiento, de que sí se van a renovar las medidas y que se van a incrementar algunas. Y hay otras que no, que son el momento de crisis, bien, ya está.*”).

En algunos casos, se evalúa la suspensión de juicio a prueba (*probation*), especialmente si el agresor muestra un cambio de actitud o reduce su violencia. Esta medida alternativa permite que el agresor cumpla con ciertos requisitos, como tareas comunitarias o tratamiento, evitando la prisión, pero solo es viable si el riesgo para la víctima disminuye. Si el agresor reincide, se descarta la *probation*, y se refuerzan las medidas de protección. (E3R46: “*la probation es el derecho penal, se sienta y te mira durante un año, te está mirando a ver qué es lo que hacés, te controla y eso está bueno y muchas veces esa es la salida correcta, para este tipo de casos. Y si no, bueno, entonces se llega a juicio y se termina condenando.*”).

Es decir, el seguimiento es un proceso flexible y continuo que se adapta a las necesidades de las víctimas y garantiza su protección a largo plazo. Sin embargo, surge el dilema de que los casos más requieren un seguimiento más intenso, es fundamental evitar la revictimización. A su vez, la implementación del seguimiento enfrenta desafíos logísticos, como la sobrecarga de trabajo en algunos juzgados, lo que dificulta un monitoreo constante en todos los casos.

Obstáculo que atraviesa la denunciante

En cuanto a las dificultades, se toma lo dicho por cada entrevistada y entrevistado.

Según la abogada, el mayor obstáculo que atraviesa una denunciante de violencia de género, está relacionado principalmente con la falta de capacitación de algunos miembros de las instituciones que deberían brindar apoyo. Muchas víctimas se enfrentan a respuestas insensibles o incorrectas, como comentarios que minimizan su situación, lo que les genera una revictimización significativa (E1R47: *“Uno de los mayores obstáculos que no nacen de ellas, porque muchas tienen el obstáculo de ellas, pero no voluntarias, sino que está aprendido, es cuando se topan con gente que no está capacitado. Le dicen “bueno, pero estaba borracho, pobre” O que te dicen, como el otro día que vinieron y nos dijeron, que alguien les contestó “pero al final a vos lo único que te interesa es la plata”, porque ella decía “yo no tengo plata en este momento para darle de comer a mis hijos, necesito que me den”, entonces contestarle así es un obstáculo importante”*). Este tipo de actitudes por parte de profesionales o personal de las instituciones obstaculiza el proceso de denuncia y puede disuadir a la víctima de continuar con el procedimiento judicial.

Para la secretaria de la OVG es la dificultad para romper con el ciclo de la violencia, ya que, a menudo, las mujeres se encuentran atrapadas en una dinámica emocional y psicológica que les impide tomar decisiones que protejan su bienestar.

Por otro lado, para el Fiscal, la revictimización secundaria y terciaria, en la que la mujer se ve culpabilizada o ignorada durante el proceso, también se identifica como una barrera clave. Aunque hoy en día el acceso a la justicia es más accesible, la revictimización sigue siendo un desafío importante (E3R50: *“Seguimos y lamentablemente va a seguir así, el mayor obstáculo, entiendo yo, es la revictimización. Hoy no creo que el obstáculo sea el acceso a la justicia... Igualmente, hay que enseñar, hay que decirles a las chicas, a las mujeres, donde estamos, que es lo que hacemos. Muchas veces se le explica, que incluso que lo que está denunciando no es delito, sino que más bien, como decías vos hoy, una violencia psicológica, una violencia psicológica, que lo atiende la parte de familia. Hay que explicarle a la gente, y la gente tiene que ir sabiendo y tiene que ir conociendo que existe. O sea, la Justicia antes era como una cosa que estaba ahí, que era intocable, que era inalcanzable, que era algo diferenciado. Hoy es un poder más del Estado y hay que acudir a ese poder y ese poder hoy con el tema de género tiene que estar bien aceitado con el resto de los poderes y con el resto de las cuestiones administrativas.”*).

Para la militante de la agrupación Mujeres Tramando, los obstáculos son más complejos, dejando de lado las barreras institucionales que se presentan, opina que el mayor problema es

la baja autoestima de la mujer y la necesidad de acompañamiento para generar herramientas que le permitan superar la situación (E5R6: *“La dificultad de reconocer nuestros propios valores como persona y fortalezas para poder salir de la situación. Una violencia te lastima tanto que te deja por el piso. Entonces, ¿viste que pasa que creemos que nosotras generamos la violencia? Porque en lo que no cumplimos con los roles sociales que nos dicen que tenemos que tener en que nosotras... no atendemos el sistema patriarcal en sí, todo. Entonces, ¿qué hacemos en los talleres? Es eh, que las mujeres empiecen a ver su fortaleza y sostengan su denuncia que ellas pueden. Nunca se puede sola. Nunca.”*).

En conclusión, las dificultades que enfrentan las denunciadas de violencia de género son diversas, pero pueden agruparse en dos categorías principales. Primero, la falta de capacitación del personal encargado de responder ante estas situaciones puede generar revictimización dentro de las mismas instituciones, lo que se conoce como victimización secundaria. En segundo lugar, las barreras psicológicas que experimentan las mujeres víctimas dificultan su capacidad para romper con el ciclo de violencia y afectan negativamente su confianza y autoestima, lo que les impide reconocer su propio valor.

Formación y experiencias personales

Capacitaciones.

Respecto a las capacitaciones que reciben las personas intervinientes, todas afirman que se encuentran preparadas y siguen aprendiendo constantemente. Se acentúa el aprendizaje de la temática con la obligatoriedad de la Ley Micaela.

Cabe destacar la opinión de la abogada acerca de la importancia de que el primer respondiente tenga formación y sea capaz de escuchar y educar a la víctima. (E1R8: *“es un tema que la primera mujer que viene vos la tenés que atender con la mayor expertise, y si no la tenés ¿qué haces?. Cometes un error; nosotros con Mariano, el Juez, siempre decimos que a veces una mujer viene una única vez a pedir ayuda, y si vos no sos la mujer adecuada para escucharla esa única vez, puede que no vuelva nunca más, entonces esa primera persona, no importa si es la enfermera, la maestra de la escuela de los chicos, nosotros, alguien, la primera persona que ella se anima a comentarle, porque a veces ni siquiera sabe que vienen a denunciar, pero acá por ejemplo, nos ha pasado de mujeres que vienen a “no porque yo vengo a consultar porque tengo esta situación...” te van contando así, “bueno, pero esto es*

una situación de violencia” “ay, pero ¿yo sufro violencia?”. Bueno, y si vos no las vas educando en eso, claro, entonces si, si vos no tenés esa formación decís “bueno, vaya y cuando usted quiera haga la denuncia”, y después al fin de semana aparece muerta, ¿qué van a hacer con eso? Porque estuvo en tu despacho, me entendés, entonces, por eso, es difícil.”).

El fiscal aclara que si bien no se encuentran especializados en la temática, sí se hallan capacitados. (E3R58: *“Mirá, especializados, no creo, estamos la Unidad Fiscal y todo lo que es el Ministerio Público Fiscal desde Procuración hacia abajo, tenemos todos conocimientos, estamos muy preparados para lo que sea, entre ellos lo que es género y abuso sexual. Y sí, recibimos especialización justamente por la Ley Micaela. Estamos obligados a esa especialización. Y siempre digo, estamos capacitados todos, diría hasta en la policía se está capacitando para una toma de denuncias.”).*

Los agentes de policía admiten estar capacitándose constantemente (E4RS66: *“Todo el tiempo. Y aparte, el que quiere se puede capacitar solo también.”)*, ya que es requerimiento para el ascenso de su carrera (E4RO66a: *“Inclusive para ahora, por lo menos para nosotros, para lo que sería el Cuerpo de Oficiales, hoy por hoy, cuando nos exigen los cursos para ascenso, hay una materia que es obligatoria de la violencia de la mujer. Hay una de violencia que es obligatoria tanto para el Cuerpo de Oficiales como para el de Suboficiales, en relación al ascenso”.*) y que a su vez se encuentran obligados por la Ley Micaela (Ley Nacional 27.499) (RS67: *“Y la tienen que hacer todo el que trabaje en el Estado. Todos los que estamos en el Estado tenemos que conocer y tener, como era?, el certificado de Micaela.”).*

En línea con la capacitación de los agentes del Sistema Judicial, la militante comenta: *“¿Todos lo de la Justicia hicieron la Ley Micaela? Van, o sea, y suponete que los obligan, van y ponen asistencia y les entra por acá y les sale por acá, porque están con el celular. No les interesa. No lo toman como un problema conocido.”* (E5R15) Luego, agrega: *“Se ha trabajado un montón por el tema... Entonces, esta re bien la Ley Micaela, pero para que para que cambie te tiene que pasar por el cuerpo o vos tenes que tomar conciencia, me entendes, de que se está hablando de algo muy importante, se está hablando de cambiar, modos culturales tan internos que tenemos, pero por lo menos verlos... decir bueno, a ver, cuestionarte, te que te atraveses por el cuerpo, que sientas, que vos también tenés una hija, que tenés hermana... y lo mismo la ley, tenemos una Ley maravillosa, que es la 26485, una*

ley maravillosa de violencia, pero en la mayoría de los lugares, no se cumple. Una ley que tipifica todos los modos, los tipos de violencia, las modalidades y bueno, pero sí, ni las propias mujeres saben que tienen esa ley, ese derecho. No saben.” (R16)

Presupuesto.

Acerca del presupuesto, todos concuerdan que es insuficiente, tanto para los letrados, el litigio, las medidas físicas, la logística y todo el despliegue de recursos que se necesitan para garantizar la correcta aplicación de seguridad y bienestar en las personas intervinientes. (E1R53: *“Que se debiera dedicar mucho más sí, uno de los problemas que hay, por ejemplo, es que la ley garantiza el patrocinio gratuito de las víctimas de violencia y después cuando el abogado o la abogada trabaja nadie le quiere pagar.”*)

El fiscal comenta: *“falta mucho por ahí, mucho dinero, falta mucho presupuesto también para dar un teléfono celular, para mantener el botón antipánico, falta mucho dinero para las tobilleras electrónicas, para los sistemas duales, bueno, falta un montón. Nosotros vamos a audiencia ya consultando previamente a lo que es, hablamos con la UPI, hay una persona que está encargada de tener específicamente cuántas tobilleras electrónicas existe, el stock y aparte hay que poner detrás de eso, no puede ser una sola persona la encargada, personas continuamente, veinticuatro por siete controlando ese tipo de tobilleras y darles el inmediato, a ver, si la tobillera está enviando mensaje de que esta persona se evadió de lo que es la prisión domiciliaria y se está acercando a la casa de la víctima también hay que hacer todo coordinado con lo que es el 911 y la comisaría del lugar donde está.” (E3R27)*

La militante acota: *“...se da presupuesto, pero en relación a los otros gastos del estado, a los otros ministerio, no es nada...” (E5R34).*

Impacto personal.

Referente al impacto que genera en lo emocional y la vida personal en los partícipes de las entrevistas tratar a diario con casos de violencia de género, tanto la abogada y como el fiscal y la presidenta de la agrupación admiten que les afecta.

A su vez, la abogada comenta la dificultad de compartir estas experiencias con familiares o amigos debido a la confidencialidad de la información. (E1R55: “...este trabajo me gusta más, porque tengo más acceso a intentar colaborar en la solución del problema que tiene la víctima de violencia. Por ese lado está bueno, y después tiene esa carga emocional que, yo llevo a mi casa y no les puedo contar a mi marido “no, mirá, tal chica vino, etc.”, porque son cosas que no podemos hablar, porque son cosas muy íntimas de las personas, ¿viste? Entonces yo sí puedo contar algo, tengo que modificar situaciones para que de ninguna manera accedas, entonces si pasó hoy te digo que pasó hace tres meses, entonces para que vos no puedas acceder nunca a la información. Entonces termino pudiéndolo hablar solamente con Mariano o con las chicas, y en mi caso particular, tengo la suerte que tengo una amiga que también es secretaria del Juzgado de Familias, entonces hablamos entre nosotras mucho “de vos viste cómo están las cosas, me pasó esto hoy, ¿vos podés creer?” “ay a mí también”. Bueno, entonces como que, vas pudiendo metabolizarlo, pero hay situaciones como unas semanas que son muy caóticas, en las que vos te vas como muy cargada y lo tenés que procesar prácticamente sola, o ya te digo, con tus compañeros de trabajo, que es como lo mismo porque obviamente está igual que vos, es como muy raro. Imaginate que tenés que hacer para hacer terapia, para ir a contar la situación de tu trabajo y tampoco las podés contar, porque además el desgaste que te lleva a modificar todos los datos, si tiene tres hijos, yo digo que tiene uno, si tienen tres nenas, yo digo que tienen un varón, entonces, bueno, es muy difícil. Porque sobre todo acá en Oro Verde, es fácil darse cuenta quien puede llegar a ser. Entonces, no, terminas no contando nada. Pero bueno, cuando hay casos muy complejos, donde vos te das cuenta que va a ser muy difícil el abordaje porque hay que empezar de muy atrás, medio que la solución es salir a caminar sola y como ir decantando, viste.”). También agrega, el trabajo ha reforzado su intolerancia hacia la violencia cotidiana, generando una actitud de intervención activa (E1R56: “...a mí me pasó con el tema de trabajar esto, es que soy cada vez menos resistente, digamos, o sea, yo veo alguna situación de violencia enseguida intervengo y digo “¿por qué estás haciendo esto?”. O sea, ya no me lo banco... Bueno, eso a mí me ha servido, porque entonces a la primera que veo ya me levanto, entonces digo, bueno, lo único que aguanto yo es lo que me vienen a contar acá mis clientas, que son las mujeres que vienen y que yo intento de que ellas sepan que acá es un espacio amigable, donde no se las juzga para nada... Es como complicado, pero te afecta, mucho.”).

De la misma manera, opina el Fiscal, en cuanto al desgaste emocional. (E3R64: “creo que todos, bueno, no, precisamente los que trabajamos en violencia de género y de abuso sexual, tendríamos que tener un espacio para tratarlo. He visto en CABA, he visto que algunas Fiscalías hacen esto, en forma conjunta, todo el personal, que tiene contacto por ahí, en unipersonal y después en conjunto, como si fuera una terapia de pareja, porque la verdad que afecta y mucho, te queda quemada la cabeza.”). Y agrega, que a su vez, le ha servido para deconstruirse. (E3R65: “Por otro lado, bueno, me ha enseñado muchísimo, es decir, uno mismo se va deconstruyendo, digamos, ¿no? Porque uno, que sé yo, yo tengo 48 años, para mí era otra escuela, entonces hay que deconstruir y esto me ha ayudado muchísimo.”).

Por otro lado, los agentes de policía admiten lo contrario, que no les afecta (RO68: “No, la verdad que no.”; RE68a: “A mí me afecta más cuando son menores de edad.”; RE69: “Puede llegar a ser en algunos casos puntuales, que son muy extremos, que vos escuchás la historia de vida, que te da un poco de pena y te afecta. Pero no en gran magnitud.”).

Y agregan que les genera más impotencia las “denuncias falsas” que los “casos verdaderos” en sí. Para resaltar y aclarar este punto, se adjunta el extracto de la entrevista. (RE70: “Y en otros casos te da bronca porque se vienen a hacer la víctima también.” P71: “¿Quién?” RE71: “Las mujeres.” P72: “¿Por qué?” RE72: “A ver, yo he visto muchos casos que se lo quieren sacar de encima al marido e inventan.” RO72: “Claro, falsas denuncias. Hay una realidad, vamos a decir la verdad, que no la estamos diciendo. Lamentablemente, no digo el 100%, pero son muchos los casos que se ven, donde por ahí vienen mujeres a denunciar a sus maridos o parejas...” RS72: “El hombre es víctima.” RO72a: “Porque se lo quieren sacar de encima o por otros motivos ajenos a una violencia genuina...” RE72a: “Verdadera.” RO72b: “Efectuada hacia su persona, por el simple hecho de hacerle daño o no estar de acuerdo en relación a algunas actitudes que él ha tomado en virtud a su pareja, y lo denuncia.”). Es decir, afirman que sienten que algunas mujeres mienten y a su vez, que los hombres son las reales víctimas, emitiendo juicios de valor e invalidando lo que promueven las capacitaciones que dicen realizar y contradiciendo, en algunas partes, lo comentado a lo largo de la entrevista.

Opiniones finales de los entrevistados.

Para finalizar, se adjunta la opinión final de los y las que emitieron una.

Entrevista 3 (Fiscal de la Unidad Fiscal de Violencia de Género): *“Opinión muy personal, por ahí al no tomar dimensión o tomar conciencia de la gravedad de lo que está sucediendo dentro de esa pareja, de ese núcleo familiar, ese noviazgo, por ello tan importante el trabajo de campo. Y por ello, tan importante tener personal capacitado y por ello tan importante, que no sean una o dos chicas, que normalmente son trabajadoras sociales o psicopedagoga o psicólogas que están en las distintas áreas de niñez y familia, ¿viste? Y están muchas veces desbordadas, necesitan presupuesto no solamente la Policía, sino para el entrenamiento, sino para tener más personal y tener más personal de campo.”* (R16). También agrega, al final: *“Simplemente, como última reflexión y lo que vengo diciendo desde el principio, hay que educar y desde el inicio, sé que las diferencias que nosotros hemos mamado de niños, esas diferencias tienen que terminar hoy y empezar a educar en la escuela y en la casa.”*(R66).

Entrevista 4 (Policías de la Comisaría de Oro Verde): *“Que lamentablemente también, no se está contemplando la violencia ejercida desde la mujer hacia el hombre, por lo general. Es un “beneficio” que están teniendo las mujeres.”* (RO78).

Y por último, la entrevista 5 (Presidenta de la Agrupación Mujeres Tramando): *“Oh, se me ocurre, que me parece re interesante que en todas las carreras, que cada una y cada uno de nosotros puede hacer algo por este tema... Pero lo importante de la universidad, es que cada uno esté en los protocolos, ir mejorando los protocolos que hay en las universidades respecto a la violencia, está todo muy bueno, hay un montón de esfuerzos hechos, buenísimo, pero falta mucho. Y que nos tire abajo eso que falta, si no tener confianza, y confianza en una misma de que algo puede y que nos merecemos vivir mejor. Porque hay una cosa de la que no se habla, y es el placer; y el placer es político, si nosotras lo que hacemos, lo hacemos con placer, vamos a cambiar el mundo.”* (R39).

Conclusiones

Dificultades en el seguimiento y resolución de casos de violencia de género, en Paraná, en el año 2019.

El seguimiento y la resolución de casos de violencia de género en Paraná se ven obstaculizados por diversas limitaciones estructurales y organizativas, las cuales impactan directamente en la efectividad de las respuestas institucionales y en la seguridad de las víctimas. En primer lugar, la insuficiencia del presupuesto es una barrera fundamental, tanto en términos de recursos materiales como humanos. Esto afecta gravemente la implementación de medidas de protección, como las tobilleras electrónicas y el botón antipánico, herramientas esenciales para prevenir situaciones de riesgo. Asimismo, el financiamiento insuficiente impide garantizar un patrocinio adecuado y gratuito para las víctimas, lo que limita el acceso a una defensa jurídica efectiva y prolonga los tiempos de resolución de los casos.

El atraso en los procesos judiciales es otro desafío relevante, particularmente cuando los denunciados no comparecen a las audiencias, lo que obliga a recurrir a la fuerza pública para hacer cumplir las citaciones. Esta necesidad de intervención externa, aunque necesaria, refleja las falencias en el sistema de gestión de los casos y contribuye a la revictimización secundaria y terciaria, al generar una experiencia judicial dolorosa para las víctimas que deben depender de terceros para asegurar su protección.

En este contexto, los protocolos establecidos para el manejo de los casos de violencia de género, aunque útiles, tienden a homogeneizar situaciones diversas, sin tener en cuenta las particularidades culturales y socioeconómicas de las comunidades más alejadas de los centros urbanos. Este enfoque generalizado puede generar respuestas institucionales que no aborden de manera efectiva las necesidades locales, dificultando el acceso a la justicia y la protección de las víctimas.

La dificultad para romper con el ciclo de la violencia también emerge como un desafío clave. Muchas mujeres permanecen atrapadas en dinámicas emocionales y psicológicas que dificultan la toma de decisiones autónomas para garantizar su seguridad. En algunos casos, la falta de redes de apoyo cercanas y la dependencia de la ayuda institucional para hacer cumplir las medidas de protección refuerzan esta situación de vulnerabilidad.

Por otro lado, la Ley Micaela, aunque constituye un avance significativo en la capacitación en perspectiva de género, aún enfrenta desafíos en su implementación. Las capacitaciones dirigidas a instituciones judiciales y policiales han permitido algunos progresos, pero persisten vacíos importantes, como la necesidad de incluir un enfoque integral que contemple tanto la formación técnica como el bienestar emocional de los profesionales. Aunque los agentes policiales han recibido formación en la temática de violencia de género, se observan resistencias y deficiencias en su abordaje en algunos casos, lo que resulta en respuestas inadecuadas ante situaciones graves. La intervención inicial es determinante para la seguridad de la víctima y el éxito del proceso judicial, por lo que resulta imprescindible la profesionalización constante de quienes tienen contacto directo con las víctimas. En este sentido, el trabajo diario con casos de violencia de género expone a los operadores del sistema a un desgaste emocional que puede afectar su desempeño. Este agotamiento, si no se gestiona adecuadamente, pone en riesgo la calidad de la atención y evidencia la urgencia de adoptar estrategias institucionales de cuidado y apoyo psicológico, asegurando una intervención más efectiva y sostenida en el tiempo.

En conclusión, el sistema de justicia y protección frente a la violencia de género en Paraná requiere una revisión profunda de sus recursos, protocolos y enfoques, con el fin de garantizar una respuesta más eficiente y adaptada a las realidades. Solo con una mejora sustancial en la asignación de presupuestos, la capacitación continua y la consideración de las particularidades de cada comunidad se podrá lograr una verdadera protección para las víctimas y una resolución efectiva de los casos.

Recorrido judicial de la víctima de violencia de género en Paraná (2019).

El recorrido judicial que debe atravesar una víctima de violencia de género es extenso, complejo y demandante. Desde la radicación de la denuncia hasta la aplicación de medidas preventivas, cada etapa requiere de la participación activa de la víctima. La obligación de presentarse a audiencias, la necesidad de asesoramiento jurídico, ya sea a través de la Defensoría Pública o mediante la contratación de un abogado particular, y la eventual necesidad de solicitar prórrogas o ampliaciones de las medidas cautelares evidencian la inversión de tiempo y recursos.

Además, el proceso judicial implica enfrentar múltiples instancias de evaluación y seguimiento, donde la presencia de la víctima suele ser esencial. La falta de asistencia puede derivar en reprogramaciones que prolongan el proceso, generando mayor desgaste emocional y económico. La intervención de la fuerza pública para garantizar la comparecencia de los agresores, si bien necesaria, no siempre garantiza la celeridad del proceso.

En síntesis, el recorrido judicial que enfrentan las víctimas de violencia de género, si bien se encuentra regulado por el Protocolo de Actuación Judicial, sigue siendo arduo, prolongado y emocionalmente agotador. La carga de la prueba y la necesidad de seguimiento constante imponen exigencias adicionales sobre la víctima. La adecuada aplicación de la normativa por parte de las autoridades, la intervención oportuna de la fuerza pública y la disponibilidad de personal capacitado son elementos determinantes para la eficacia del proceso. Estas exigencias destacan la urgencia de implementar políticas que reduzcan la burocracia, fortalezcan la asistencia jurídica gratuita y aseguren un acompañamiento integral a las víctimas, de modo que el acceso a la justicia sea equitativo e inclusivo.

Medidas de protección y resolución de casos implementados en los hechos de violencia de género denunciados en Paraná (2019).

Las medidas de protección que se aplican son de acuerdo a la gravedad de cada situación. La principal medida que aplica es la de “prohibición de actos molestos, intimidatorios y violentos”. Se debe notificar inmediatamente a la persona denunciada y a la persona denunciante las disposiciones adoptadas, y, como ya se menciona anteriormente, las medidas están sujetas a modificaciones, adaptándose a las particularidades de cada caso y necesidades de la víctima.

En algunos casos, las medidas no son suficientes, ya sea por la actitud posterior del agresor o por la inadecuada atención por parte de los agentes de la justicia. La carga de denunciar incumplimientos recae principalmente en la víctima, lo que agrava su vulnerabilidad.

A su vez, la falta de recursos, como tecnología y personal capacitado, limita la eficacia de las acciones. Las medidas preventivas y las sanciones por incumplimiento se endurecen con la reincidencia del agresor, pero su eficacia está condicionada por la capacidad operativa de la policía y la intervención judicial oportuna. Los sistemas de monitoreo policial y sistema dual

presentan dificultades a la hora de su correcta aplicación, ya sea por desconocimiento de los agentes intervinientes o por falta de insumos y logística en la práctica.

Esta situación expone la necesidad de incrementar ampliamente el presupuesto dedicado, fortalecer la articulación entre las instituciones, garantizar la capacitación de los equipos de intervención y ofrecer un enfoque integral que reduzca la revictimización.

Por último, la resolución del caso se considera alcanzada solo cuando el agresor cumple adecuadamente con todas las medidas impuestas y no genera nuevos conflictos para la víctima. A lo largo del seguimiento, se evalúa si la situación se estabiliza o requiere una intervención adicional. En caso de que el hecho se agrave, la resolución definitiva debería producirse con la finalización del juicio, aunque incluso este proceso no garantiza la tranquilidad permanente de la víctima, ya que los conflictos pueden persistir o resurgir en un futuro.

Seguimiento de los casos de violencia de género en Paraná (2019).

El seguimiento de las víctimas de violencia de género se lleva a cabo de forma continua luego de las denuncias iniciales, con el fin de garantizar la efectividad de las medidas de protección y adaptarlas según sea necesario. Este proceso incluye entrevistas regulares y llamadas telefónicas para evaluar la situación, verificar el cumplimiento de las medidas y detectar posibles nuevos incidentes de violencia. En caso de nuevos ataques o amenazas, se pueden implementar medidas adicionales, como restricciones más estrictas o acciones legales. La evaluación constante permite determinar si las medidas adoptadas son adecuadas o si requieren ajustes. En situaciones de incumplimiento por parte del agresor, se intensifican las respuestas institucionales, lo que podría llevar a sanciones más graves o la apertura de un juicio. Además, en caso de reincidencia, los antecedentes se acumulan y se consideran agravantes, lo que fortalece las acciones judiciales.

Si bien el seguimiento se hace, la calidad del mismo está estrechamente vinculada a diversos factores, como el Juzgado que le corresponde al caso, el personal disponible y el tiempo que se dedica a cada situación. En ocasiones, en las localidades más pequeñas, la atención puede ser más personalizada debido a la menor cantidad de casos, pero también puede ser insuficiente si el personal no está bien capacitado. Esta es una variable importante

que afecta la eficiencia del seguimiento, lo que puede influir directamente en la adecuada protección de la víctima.

Referencias

Baca Baldomero, E., Echeburúa Odriozola, E. y Tamarit Sumalla, J.M. (2006). *Manual de Victimología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Bodelón, E. (2014). Violencia Institucional y Violencia de Género. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 131-155.

Buil Gil, D. (2016). ¿Qué es la Criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo. *Revista Jurídica Derecho y Cambio Social*, 1-56.

Diario Judicial. (4 de octubre de 2017). *Un fallo contra la violencia de género*. Recuperado el 1 de diciembre de 2024, de <https://www.diariojudicial.com/nota/79210>

Dirección General de Políticas de Género. (2018). Acceso a la Justicia, mujeres víctimas de violencia doméstica. Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2018/05/Acceso-a-Justicia-Mujeres-Victimas-de-Violencia-Domestica-Final.pdf>

Dirección General de Políticas de Género. (2019). Violencias de género y acceso a la justicia. Recuperado de: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2020/08/Violencias-de-ge%CC%81nero-y-acceso-a-la-justicia.pdf>

Domínguez Vela, M. (2016). Violencia de género y victimización secundaria. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*, 6(1), 3-22. Recuperado de https://www.psicociencias.org/pdf_noticias/Violencia_de_geneo_y_victimizacion_secundaria.pdf

Eiras Nordenstahl, U. C. (2008). *¿Dónde está la víctima? Apuntes sobre Victimología*. Librería Histórica.

Elementos Básicos de Psicología Ambiental. (s.f.). 8.4.2. *Teoría de la indefensión aprendida*. Recuperado de: http://www.ub.edu/psicologia_ambiental/unidad-4-tema-8-4-2

Espacio de la Mujer Argentina (ELA). (2020). *Presupuesto y género: Análisis de la ejecución del presupuesto de 2019*. Recuperado de <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/presupuesto-y-genero-analisis-de-la-ejecucion-de-l-presupuesto-de-2019/>

Fundación Juan Vives Suriá. (2010). *Lentes de género: lecturas para desarmar el patriarcado*. Caracas: Fundación Editorial El perro y la rana.

García Pablos de Molina, A. (1989). La aportación de la Criminología. *Eguzkilore*, 3, 79-94.

García Pablos de Molina, A. (2003). *Tratado de Criminología*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.

García Pablos de Molina, A. (2007). *Criminología*. Madrid, España: Fondo Editorial INPECCP.

Gobierno de Entre Ríos. (2020). *Medidas ante la violencia de género durante la pandemia*. Recuperado de <https://www.entrerios.gov.ar/violenciagenero/>

Grupo de Trabajo Feminismos y Justicia Penal. (2020). Estudio exploratorio sobre prácticas del sistema de justicia en torno a casos de violencia de género en la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires: Medidas de Protección y Gestión Alternativa a los Juicios Penales. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), CABA.

Gulotta, G. (1976). *La vittima*. Italia: Giuffrè.

Hassemer, W., & Muñoz Conde, F. (1989). *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

HCDER. (2020). *Presupuesto 2020: Inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas*. Recuperado de <https://www.hcder.gov.ar/archivosDownload/textos/E24480-21092020-o.pdf>

Herrera Moreno, Myriam. (1996). *La hora de la víctima. Compendio de Victimología*. Madrid: EDERSA.

Institut d'Estudis Catalans. (2015). *Criminologia*. Recuperado de <http://goo.gl/y3NhoS>

Las seis denuncias que Fátima Acevedo le hizo a su ex novio antes de ser asesinada. (10 de marzo de 2020). Recuperado de Diario Clarín: https://www.clarin.com/sociedad/denuncias-fatima-acevedo-hizo-ex-novio-asesinada_0_W4_TOfBv.html

Lagarde, M. (1996). *Género y feminismo: desarrollo humano y democracia*. Madrid: Horas y horas.

Lagarde, M. (2008). Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres. En M. Bullen , & M. Díez Mintegui, *Retos teóricos y nuevas prácticas* (págs. 209-240). España: Ankulegi.

Ley Nacional N° 26485/2009. Ley de protección integral a las mujeres. Ciudad de Buenos Aires, 11 de marzo de 2009 (BORA, 14 de abril de 2009)

Ley Nacional N° 26791/2012. Código Penal de Argentina. Buenos Aires, 14 de noviembre de 2012 (BORA, 11 de diciembre de 2012).

Ley N.º 27.499/2018. Ley de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. (BORA, 10 de enero de 2019). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27499-318666/texto>

Lopez Tapia, G. (1982). Victimología y compensación a víctimas. (A. M. Penales, Ed.) *Criminalia*, I (12), 29-47.

Marchiori, H. (1999). *Criminología*. Córdoba: Editorial Marcos Lerner.

Márquez Cárdenas, A. E. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, XVI (27), 27-42.

Ministerio de Economía de la Nación Argentina. (2020). *Presupuesto 2021: El primer presupuesto con perspectiva de género y diversidad*. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/presupuesto_2021-el_primer_presupuesto_con_perspectiva_de_genero_y_diversidad_1.pdf

Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. (2020). *Impacto del aislamiento social, preventivo y obligatorio en la violencia de género*. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_covid-19_violencia_de_genero.pdf

MODII (s.f.). *Justicia Patriarcal*. Recuperado de: <https://modii.org/justicia-patriarcal/>

MODII (s.f.). *Violencia doméstica*. Recuperado de: <https://modii.org/violencia-domestica/>

Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución de la Asamblea General 48/104.

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Poder Judicial de Entre Ríos. (2019). *Informe estadístico sobre expedientes de violencia familiar (Ley 9198), contra la mujer (Ley 10058/26485) y delitos vinculados a ellas*. Argentina: Poder Judicial de Entre Ríos.

Perano, J. (2018). *Manual de Criminología - Teorías Criminológicas y (de) Construcción del Poder Punitivo*. Argentina: Advocatus Ediciones.

Puhl, S. M. y Oteyza, G. R. (25-27 de noviembre de 2020). *Violencia de género en tiempos de pandemia*. XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVII Jornadas de Investigación. XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. II Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. II Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Redacción EL DIARIO. (29 de agosto de 2021). Inquietan los números de la violencia de género y familiar en Entre Ríos. *El Diario*. Recuperado de: <https://www.eldiario.com.ar/152895-inquietan-los-numeros-de-la-violencia-de-genero-y-familiar-en-entre-rios/>

Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia. (2019). *Femicidios y homicidios de mujeres por cuestiones de género en Entre Ríos*. Oficina de Violencia de Género, Entre Ríos.

Rodriguez Manzanera, L. (1981). *Criminología*. México D.F.: Editorial Porrúa, S.A.

Scimé, F. S. (1999). *Criminología, Causas y cosas del delito*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.

Seligman, M. E. P. (1975). *Indefensión*. San Francisco: Freeman.

Senado de Entre Ríos. (2021). *Presupuesto 2021: El primer presupuesto con perspectiva de género*. Recuperado de <https://www.senadoer.gob.ar/descargas/1402>

Sordi Stock, B. (2015). Victimología y violencia de género: diálogos en favor de un abordaje no reduccionista de la violencia. *Revista de Victimología*, 151-176.

Tamarit Sumalla, J. M. (2006). La victimología: Cuestiones conceptuales y metodológicas. *Manual de Victimología* (17-50). Valencia: Tirant lo Blanch.

Teodori, C. E. (2015). Rutas críticas de mujeres en situación de violencia familiar. Estudio de casos en la ciudad de Buenos Aires. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 11(2), 179-194.

Toledo, P. (2016). Femicidio. *Revista Eletrônica da Faculdade de Direito*, 77-92.

Universidad de la Integración de las Américas (UNIDA). (2015). *Criminología: Ciclo II*. Recuperado de https://www.unida.edu.py/calidad/wp-content/uploads/2015/08/CRIMINOLOGIA_CICLO-II.pdf

Varona Martínez, G., de la Cuesta Arzamendi, J.L., Mayordomo Rodrigo, V., y Pérez Machío, A.I. (2015). *Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención*. Recuperado de: <https://www.ehu.es/documents/1736829/2010409/Manual+de+Victimologi%CC%81a+2015.pdf>

LaViolette, A. y Barnett O. (2000). *It could happen to anyone. Why battered women stay*. California: Sage Publications.

Walker, Lenore E. (1979). *The Battered woman*. New York: Harper & Row.

Walklate, S. (1990). Researching victims of crime: Critical Victimology. *Social Justice*, 17 (3), 25-42.

Wolff, K. H. (1969). *Worterbuch der Soziologie*. Stuttgart, Alemania: W. Bernsdorf.